

LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA, 1930-1934. "HAY QUE JODER A ESTE ROJO, PORQUE PONE
MUCHA LATA, JODE MUCHO"

NÉSTOR RAÚL VELANDIA MENESES

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE HISTORIA
HISTORIA Y ARCHIVISTICA
BUCARAMANGA

2025

LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA, 1930-1934. "HAY QUE JODER A ESTE ROJO, PORQUE PONE
MUCHA LATA, JODE MUCHO"

NÉSTOR RAÚL VELANDIA MENESES

Trabajo de Grado para optar al Título de Historiador y Archivista

Directora

IVONNE SUÁREZ PINZÓN

PhD en Historia y Archivista

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS

ESCUELA DE HISTORIA

HISTORIA Y ARCHIVISTICA

BUCARAMANGA

2025

DEDICATORIA

A mi madre, Guillermina Meneses de Velandia, el amor eterno.

AGRADECIMIENTO

**Profesora Ivonne Suárez Pinzón, por su incansable labor educadora;
su compromiso y vocación transforman vidas todos los días.**

A Jerson Fidel Jaimes Rodríguez, por su desinteresada orientación.

Gratitud infinita.

TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	8
1. APROXIMACIONES A UN ESTADO DE LA CUESTIÓN EN LA REGIÓN DE ESTUDIO	11
2. LA ORGANIZACIÓN JUDICIAL EN COLOMBIA DESDE LA CONSTITUCIÓN DE 1886	15
2.1 ASPECTOS GENERALES DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO (1890): DE LA PENA DE MUERTE AL PRESIDIO	18
3. LA CONTIENDA PARTIDISTA A INICIOS DE LA DÉCADA DE 1930	20
4. JUSTICIA Y CONFLICTOS A TRAVÉS DE EXPEDIENTES Y NOTAS DE PRENSA: EL CASO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.....	23
4.1 PROCEDIMIENTO DEL PODER JUDICIAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA	32
4.2 UN PROCESO JUDICIAL POR HOMICIDIO POLÍTICO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA	35
5. CONCLUSIONES.....	42
BIBLIOGRAFÍA	44

RESUMEN

TITULO: LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA, 1930-1934. “HAY QUE JODER A ESTE ROJO, PORQUE PONE MUCHA LATA, JODE MUCHO”*

AUTOR: NÉSTOR RAÚL VELANDIA MENESES**

PALABRAS CLAVES: ADMINISTRACIÓN, JUSTICIA, DISTRITO, BUCARAMANGA, VIOLENCIA, LIBERALES, CONSERVADORES

DESCRIPCIÓN

Este artículo aborda de una manera general a la administración de la justicia en el Distrito Judicial de Bucaramanga entre 1930 y 1934, periodo considerado como el inicio de una “primera violencia” que marcó la historia social y política de Colombia. Estructuralmente, el artículo se divide en cuatro apartados: primero, se realiza una aproximación al estado de la cuestión sobre los estudios abordados en la región donde se identifican enfoques y aportaciones sustanciales al fenómeno. Segundo, se describe parte de la organización judicial en Colombia desde la Constitución de 1886, sobre todo con lo relativo al Código penal. Tercero, se analiza la contienda partidista que surgió a inicios de la década de 1930 la cual desató una violencia discursiva y física entre liberales y conservadores. Finalmente, a partir de un estudio de caso, se aborda la justicia y los conflictos ocurridos en el Distrito Judicial de Bucaramanga a través de expedientes y notas de prensa. Así, y desde una perspectiva de historia regional y social, este texto aporta elementos a la historiografía colombiana que trabaja temas ligados a la violencia partidista y a las vicisitudes de un sistema judicial que no pudo eruirse como un mediador eficaz del conflicto político que experimentó el país durante las décadas de 1930 y 1940.

* Trabajo de Grado

** Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Historia. Historia y Archivística. Directora: Ivonne Suárez Pinzón PhD en Historia y Archivist

ABSTRACT

TITLE: THE ADMINISTRATION OF JUSTICE IN THE JUDICIAL DISTRICT OF BUCARAMANGA, 1930-1934. "YOU HAVE TO FUCK THIS RED, BECAUSE HE PUTS A LOT OF ANNOYANCE, HE FUCKS A LOT"*

AUTHOR: NÉSTOR RAÚL VELANDIA MENESES**

KEY WORDS: ADMINISTRATION, JUSTICE, DISTRICT, BUCARAMANGA, VIOLENCE, LIBERALS, CONSERVATIVES

DESCRIPTION

This article deals in a general way with the administration of justice in the Judicial District of Bucaramanga between 1930 and 1934, a period considered as the beginning of a "first violence" that marked the social and political history of Colombia. Structurally, the article is divided into four sections: first, an approach is made to the state of the art on the studies undertaken in the region where substantial approaches and contributions to the phenomenon are identified. Second, part of the judicial organization in Colombia since the Constitution of 1886 is described, especially with regard to the Penal Code. Third, it analyzes the partisan contest that arose in the early 1930s, which unleashed discursive and physical violence between liberals and conservatives. Finally, based on a case study, justice and conflicts that occurred in the Judicial District of Bucaramanga are addressed through files and press releases. Thus, and from a regional and social history perspective, this text contributes elements to Colombian historiography that works on issues related to partisan violence and the vicissitudes of a judicial system that could not stand as an effective mediator of the political conflict that the country experienced during the 1930s and 1940s.

* Bachelor Thésis

** Faculty of Human Sciences. School of History. Director: Ivonne Suárez Pinzón, PhD in History and Archivist.

INTRODUCCIÓN

El interés por estudiar la administración de justicia en el Distrito Judicial de Bucaramanga entre 1930 y 1934 nació de los trabajos realizados por algunos profesores de la Escuela de Historia de la Universidad Industrial de Santander¹, quienes mostraron en sus investigaciones la riqueza de hechos y acontecimientos que pueden concentrar los expedientes judiciales, abarcando aspectos que van más allá de la criminalidad, como género, política, costumbres, familia, mentalidad, tierras y urbanismo, entre otros más que dependen de la cotidianidad y el azar que condujeron a su registro en un expediente judicial

Algunos autores han señalado al periodo 1930-1934 como parte de una *Primera Violencia*², que se caracterizó por una serie de intereses políticos y partidistas y un sistema judicial politizado y marcado por un sectarismo partidista. Por esta razón, el análisis está dirigido a comprender cómo la administración de justicia afectó la sociedad colombiana permitiendo una polarización, dado que los funcionarios judiciales estuvieron coaccionados por los intereses partidistas locales y regionales convirtiendo el sistema judicial no en un mediador válido para regular las disputas y agresiones entre bandos políticos, sino jugando como un factor más que promovió el enfrentamiento entre dos facciones.

En términos teóricos y metodológicos, este artículo aborda la administración de la justicia desde la visión de Elisa Speckman, en su obra *Crimen y castigo. La legislación penal, interpretaciones de la criminalidad y administración de justicia*, en la cual estableció cómo una práctica judicial puede estar coaccionada por elementos que se sitúan más allá de

¹ Especialmente: Gloria Rey, René Álvarez, Luis Rubén Pérez, Sergio Utrera e Ivonne Suárez Pinzón.

² Para Javier Guerrero, “la primera violencia”, diferente de la violencia de los años cuarenta y cincuenta, se caracteriza como una violencia del discurso, simbólica, imbuida de un carácter moral, de la que rápidamente se pasa a la violencia política en la que el ingrediente religioso será particularmente activo y el clero un factor fundamental. GUERRERO, Javier. *Los años del olvido: Boyacá los orígenes de la Violencia*. (Bogotá: Tercer Mundo, 1991). p. 45.

las leyes³. Esta autora estudió específicamente la justicia que impartieron los jueces de primera instancia en la ciudad de México entre 1872 y 1910. Sus conclusiones después de estudiar 401 procesos judiciales abiertos por trasgresiones penales, señalan que los fallos emitidos por los jueces y los jurados estuvieron

“expuestos a las presiones políticas y se dejaban sobornar; y que ello influía en sus decisiones y posiblemente los hacía desviarse de las prescripciones legales cuando se trataba de delitos políticos o de casos en que se veían involucrados hombres cercanos al régimen o individuos con la suficiente capacidad económica para sobornar a los funcionarios”⁴.

Bajo esta lógica, Farge Arlette, sugiere estudiar en la administración judicial sólo un tipo de delito, es decir, detenerse en una categoría de delincuente específico para analizar un aspecto particular de la sociedad que lo condena⁵. En nuestro caso, hablamos del homicidio político como medio para reflexionar históricamente sobre la politización del sistema judicial santandereano entre 1930 y 1934. Así, la lectura de los expedientes judiciales y el proceso de escritura de este artículo están orientados por las advertencias de Claudia Durán quien señala que el expediente tiene un lenguaje propio, es decir, el jurídico, el cual se debe traducir para sus posteriores reflexiones. Igualmente, señala que no hay que distorsionar la sociedad que se estudia por el predominio del conflicto⁶.

En términos metodológicos, se optó por revisar una serie de expedientes judiciales adelantados en los Juzgados Superiores del Distrito Judicial de Bucaramanga por el delito de homicidio con motivaciones políticas⁷. Al mismo tiempo, se revisaron los dos periódicos regionales más importantes de la época: *Vanguardia Liberal* y *El Deber*⁸. Justamente, la revisión de estas fuentes ha posibilitado la construcción de un contexto

³ SPECKMAN, Elisa. *Crimen y castigo. Legislación penal, interpretaciones de la criminalidad y administración de justicia (Ciudad de México, 1872-1910)*. (México: El Colegio de México, 2007). pp. 358.

⁴ *Ibid.*, p. 369.

⁵ FARGE, Arlette. *La atracción del archivo*. Alzira: Alfons el magnànim. 1991. p. 26.

⁶ DURÁN, Claudia. Apuntes sobre la fuente judicial como recurso para la investigación social. En: *Sociohistórica*. No. 6 1999; 233-241.

⁷ Archivo Histórico Regional UIS – AHR-UIS–. Fondo: Juzgados Primero y Segundo Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga. Sección: Homicidios.

⁸ AHR-UIS, Fondos: *Vanguardia Liberal* y *El Deber* de 1930-1934.

más amplio. Por último, este trabajo desde una perspectiva de historia regional y social busca aportar elementos a la historiografía colombiana que trabaja temas ligados a la violencia partidista que se inició a partir de la tercera década del siglo XX, y seguir analizando las razones del porqué el sistema judicial colombiano no pudo erigirse como un mediador eficaz del conflicto político que experimentó el país en las siguientes décadas.

1. APROXIMACIONES A UN ESTADO DE LA CUESTIÓN EN LA REGIÓN DE ESTUDIO

Para el caso regional, fue René Álvarez quien abordó la criminalidad y la historia judicial en Bucaramanga especialmente a partir de la tercera década del siglo XX. Este autor identificó cómo se ejerció la justicia en los casos de homicidio y estableció los espacios y los móviles del hecho violento⁹. Álvarez, estudió además la definición de homicidio contenida en el Código de Penal de 1890 y las variaciones que se hicieron respecto de ese delito en el Código Penal de 1936¹⁰. Cabe destacar que Álvarez organiza los expedientes judiciales a través de la propuesta historiográfica de William Taylor¹¹. Él construyó una base de datos que, aparte de exponer la criminalidad y la administración de justicia, produjo un conjunto de variables que le permitieron acercarse a la cotidianidad durante el período de estudio: la edad promedio de las víctimas, su oficio y su lugar de procedencia; el grado de alfabetismo de los homicidas, el oficio desempeñado, el lugar de procedencia y la relación que sostuvieron con sus víctimas.

En su estudio, una de las conclusiones tiene que ver con identificar en el proceso judicial una serie de operaciones en la cuales la víctima sólo figura como un sujeto-prueba de la culpabilidad del sindicado. De ahí que profundizar sobre quién era la víctima constituye

⁹ ÁLVAREZ OROZCO, René. "El delito de homicidio en el contexto del periodo de la violencia 1946 – 1956". Trabajo de grado. Universidad Industrial de Santander, 2006., p. 6.

¹⁰ Ibid., p. 49. El Código Penal de 1890 en su Artículo 583, definía el homicidio como "la muerte que un hombre da a otro, sin mandato de autoridad legítima expedido en cumplimiento de las leyes". Prácticamente el establecimiento de la pena de muerte en este código penal obedeció más a causas políticas que de tipo penal, pues el poder centralista del régimen de la Regeneración, necesitaba garantías constitucionales para hacerle frente a las sublevaciones de sus adversarios políticos. Por su parte, el Código Penal de 1936 nos presenta una definición de homicidio muy diferente del código anterior: "Art. 363: El que con el propósito de matar ocasione la muerte a otro, estará sujeto a la pena de ocho a catorce años de presidio (...) es la muerte injusta de un hombre causada por otro hombre". Esta concepción del homicidio se aparta de los matices políticos del código de 1890".

¹¹ TAYLOR, William B. *Embriaguez, homicidio y rebelión en las poblaciones coloniales campesinas*. (México: Fondo de Cultura Económica, 1987). p. 140. Este autor sugiere estudiar las motivaciones del delito no como la causa por la cual se transgredió la norma, sino pensar este aspecto desde las ideas sociales que lo justificaron.

una tarea difícil¹². Adicional a lo anterior, Álvarez ha señalado que los homicidios y lesiones personales representaron una incidencia sustancialmente menor en Bucaramanga entre 1930 y 1957, si se compara la frecuencia del motivo político con respecto de otros que existieron en la ciudad. A partir de esta situación indicó que la criminalidad enraizada en diferencias políticas fue inferior a los hechos acaecidos en las zonas rurales al interior del departamento de Santander¹³.

Por otro lado, el historiador Jairo Melo en su investigación “El homicidio en la Provincia de Soto 1903 – 1930”, también ajustado a la propuesta teórica y metodológica Taylor, describió cualitativamente y cuantitativamente los expedientes judiciales de acuerdo a las siguientes variables:

“el escenario de los homicidios (distribución temporal y espacial), el acto homicida (armas y forma de asesinato), las relaciones entre el agresor y la víctima (mujeres agresoras y víctimas, parentesco entre víctima y agresor, pertenencia y no pertenencia a la comunidad), la motivación (motivos argüidos por agresores: disputas por propiedad, relacionadas con la autoridad, honor, defensa propia, brujería, etc.) y las sentencias”¹⁴.

Un aspecto interesante que descubrió Melo respecto del ámbito jurídico regional fue determinar el bajo número de abogados licenciados que en 1930 existieron en municipios de Santander¹⁵. Una de las conclusiones de Melo es que los homicidios en la provincia de Soto fueron causados generalmente por motivaciones impulsivas, entiéndase este concepto como las acciones que se realizaron en respuesta a una ofensa que afectó el estado emocional. El autor estableció a través de los homicidios

“que la construcción del estado nación aún estaba en un nivel periférico (...)” donde la élite que en el siglo XIX alentó su espíritu guerrero a través de un sinnúmero de guerras civiles, ahora se dedicaba a combatir en el mercado y en el capital, tratando de modernizar muy a

¹² ÁLVAREZ OROZCO, Óp. Cit., p. 76

¹³ ÁLVAREZ, René. “Riñas, conflictos y homicidios en la ciudad de Bucaramanga, 1930-1957”. Tesis de maestría. -Universidad Industrial de Santander, 2006., p. 17-21.

¹⁴ MELO FLÓREZ, Jairo Antonio. “El homicidio en la Provincia de Soto 1903-1930”. Trabajo de grado. Universidad Industrial de Santander., 2009., p. 28.

¹⁵ Ibid., p. 53.

su estilo la economía de exportación en decadencia, dejando el ejercicio de la fuerza a la policía y a sus mayordomos y “vasallos”¹⁶.

Otra autora, Ana Pinto en su investigación sobre los *Homicidios, lesiones personales y agresiones verbales. El caso de la violencia política en la Provincia de García Rovira 1930 y 1946*, definió la naturaleza y las variaciones históricas de las luchas políticas acaecidas en la Provincia de García Rovira, limitándose temporalmente al trabajo clásico elaborado por Germán Guzmán, Fals Borda y Humberto Umaña: *La Violencia en Colombia*, quienes afirmaron que la violencia partidista de los años cuarenta tiene sus antecedentes en los hechos violentos que se desataron a principios de 1930 en determinadas regiones del país como los Santanderes y Boyacá¹⁷.

Ana Pinto hizo un registro de los expedientes judiciales que fueron abiertos por homicidios, lesiones personales y agresiones verbales relacionadas con la violencia entre liberales y conservadores en el transcurso de 1930 a 1946. En este tiempo se orchestaron en el departamento de Santander un número alto de hechos violentos con motivaciones políticas. Pinto propuso que el aumento de los enfrentamientos partidistas en Santander entre 1930 y 1934, por ejemplo, se debe comprender como el resultado de aquella transición política que surgió del fin de la hegemonía conservadora y abrió paso a los gobiernos liberales.

La autora agrega que, en el caso particular de Santander, la designación del liberal Alejandro Galvis Galvis como gobernador del departamento significó la ruptura de más de medio siglo de gobernadores conservadores y es en este momento coyuntural que el conflicto fue provocado por la percepción de la violencia como un mecanismo efectivo para generar temor en el partido adversario e influir en las elecciones¹⁸. Ahora bien, la baja tasa de homicidios que establece la autora para los períodos presidenciales que

¹⁶ Ibid., p.183-184.

¹⁷ PINTO, Ana. “Homicidios, lesiones personales y agresiones verbales. El caso de la violencia política en la Provincia de García Rovira 1930 y 1946”. Trabajo de grado. Universidad Industrial de Santander., 2009., p. 1-26.

¹⁸ Ibid., pp. 36, 40, 43.

fueron posteriores al de Olaya Herrera dentro del predominio liberal, los explicó a partir de dos aspectos: el primero, la llegada del ejército a cada municipio; y el segundo, la baja politización del aparato judicial al inicio del predominio liberal que vino a facilitar las denuncias de los conservadores.

Finalmente, Guillermo Sarmiento estudió la *Caracterización de los homicidios en Suratá y Matanza 1930-1955*. Una de las conjeturas a las que llegó el autor fue reconocer que en estos municipios de Santander la política en la década de los treinta fue un motivo por el cual se arrebató la vida, aunque no el más recurrente¹⁹. Así mismo, determinó que el homicidio por diferencias partidistas solía disminuir drásticamente dentro del período estudiado cuando uno de los dos partidos no participó en las contiendas electorales²⁰.

¹⁹ SARMIENTO, Guillermo. "Caracterización de los homicidios en Suratá y Matanza 1930–1955". Trabajo de grado. Universidad Industrial de Santander, 2010., p. 119.

²⁰ Ibid., p. 137.

2. LA ORGANIZACIÓN JUDICIAL EN COLOMBIA DESDE LA CONSTITUCIÓN DE 1886

En Colombia, la Constitución Política de 1886 había establecido la división de poderes en Legislativo, Ejecutivo y Judicial²¹. El poder Judicial era administrado por la Corte Suprema, los Tribunales Superiores de Distrito y demás Tribunales y Juzgados que establecía la ley. La administración de justicia desde 1886 fue reglamentada por diversas legislaturas. Primeramente, el Consejo Nacional Legislativo decretó la Ley 61 de 1886 Provisional sobre organización y atribuciones del Poder Judicial²² y el año de 1888 la Ley 147²³ reformó el Código de Organización Judicial²⁴. Estas reformas determinaron la formación y atribuciones de las corporaciones que ejercían justicia, su componente, periodos, funciones y conocimiento de los casos judiciales²⁵.

La mencionada organización judicial buscó formalizar el Poder Judicial como ente regulador. En palabras de Jairo Melo: “la división de poderes organizaría el Poder Judicial como el encargado de la administración de la justicia, básicamente, el cumplimiento y

²¹ AHR-UIS. Diario Oficial. No 6758 - 6759. Bogotá, sábado 7 de agosto de 1886. Constitución Política de Colombia de 1886, p. 802.

²² ARH-UIS. Diario Oficial. No 6881.- 6882 Bogotá, domingo 5 de diciembre de 1886. p. 1293.

²³ La Ley 147 de 1888 dispuso las generalidades para la organización y atribuciones de los organismos que impartieron justicia dentro del Poder Judicial. En: ÁLVAREZ OROZCO, René. Organismos estatales de justicia y policía en la ciudad de Bucaramanga, 1900 – 1950. *Anuario de Historia Regional y de las Fronteras.*, 2012. p. 22.

²⁴ ARH-UIS. Diario Oficial. No 6881.- 6882 Bogotá, domingo 5 de diciembre de 1886. Ley 61 de 1886 Provisional sobre Organización del Poder Judicial, p. 1293; y, ARH-UIS. Diario Oficial. No 7673.- 7674, Bogotá, lunes 21 de enero de 1889. Ley 147 de 1888 que reformó el Código de Organización Judicial, p. 81. Estas leyes, Provisional y de reforma de Organización Judicial señalaban en su artículo 1: El poder Judicial de la Nación es ejercido por el Senado, la Corte Suprema de Justicia, los Tribunales de Distrito, los jueces superiores de distrito judicial, los jueces de circuito, los jueces municipales, los Tribunales Militares. La ley de reforma al Código de Organización Judicial eliminó los jueces ejecutores, los de comercio y los Tribunales Contencioso-Administrativos.

²⁵ ARH-UIS. Diario Oficial. No 7673.- 7674 Bogotá, 21 de enero de 1889. Ley 147 de 1888 que reformó el Código de Organización Judicial, p. 85. Artículos. 139, 140, 141 y 156. La Jurisdicción es la facultad de administrar justicia, la cual corresponde al Poder Judicial y se divide en: Ordinaria, que es la que se ejerce sobre las personas y las cosas del fuero común; y en Especial, que es la que se ejerce específicamente sobre asuntos militares. La competencia de un juzgado para conocer un caso judicial depende de la naturaleza del delito y del lugar en donde ocurrieron los hechos.

garantía de ejecución de la ley”²⁶. A nivel regional, la reorganización de la Administración de Justicia estuvo ligada al artículo 153 en donde el territorio nacional estuvo dividido en Distritos Judiciales y en cada uno de ellos existía un Tribunal Superior²⁷.

En este contexto, el Consejo Nacional Delegatario decretó la Ley 30 de 1888 sobre Organización del Poder Judicial y suprimió el Distrito Judicial de Santander como único ente administrador de justicia e instituyó dos Distritos Judiciales en el mismo departamento: el del Norte y el del Sur²⁸. Al establecer dos Distritos Judiciales se procuró que la administración de justicia llegara a todo el territorio santandereano garantizando los derechos de los ciudadanos. Posteriormente, en 1907 la Ley 32 sobre división territorial judicial²⁹, creó los Distritos Judiciales para los nuevos departamentos³⁰, el de Galán que tendrían su sede en San Gil siendo esta su cabecera y el de Santander con sede en Bucaramanga siendo esta ciudad su cabecera³¹.

²⁶ MELO FLOREZ, Jairo Antonio. Organización de la administración de justicia penal en Santander de 1886 a 1930. Tesis de maestría. Universidad Industrial de Santander, 2012., p. 24.

²⁷ AHR-UIS. Gaceta de Santander. No 1855. Bucaramanga, martes 21 de septiembre de 1886. p. 2169; Esta división territorial judicial de 1886 llevó a que el gobernador de Santander Alejandro Peña Solano insinuara que, por la formación topográfica, el mal estado de los caminos y la extensión del departamento se hacía difícil la administración de justicia con un solo Distrito Judicial. Como era de su interés que la justicia llegase a todo el departamento envió un mensaje al Consejo Nacional Delegatario haciéndoles saber la dificultad que causaría la existencia de un único Distrito Judicial solicitándoles que se establecieran en el territorio dos Distritos Judiciales.

²⁸ AHR-UIS. Diario Oficial. No 7308. Bogotá, miércoles 29 de febrero de 1888. p. 177. El Consejo Nacional Delegatario decretó la Ley 30 de 1888 sobre Organización del Poder Judicial e instituyó dos Distritos Judiciales en el departamento. El “Norte”, que se compuso de las Provincias de Soto, García - Rovira, Pamplona, Cúcuta y Ocaña, y tenía por cabecera la ciudad de Bucaramanga; y el “Sur”, que se componía de las Provincias del Socorro, Vélez, Guanentá y Charalá, y su cabecera era la ciudad de Socorro.

²⁹ La Asamblea Nacional Constituyente y Legislativa. Ley 32 de 1907. En: Diario Oficial [en línea]. (19, jul., 1907).

³⁰ En 1905 la Ley 17 sobre división territorial decretó la fragmentación del Departamento de Santander en dos: el Departamento de Galán y el Departamento de Santander con las Provincias de Cúcuta, García Rovira, Pamplona, Soto y Ocaña. En: La Asamblea Nacional Constituyente y Legislativa. Ley 17 de 1905. En: Diario Oficial [en línea]. (15, abril., 1907).

³¹ La Ley 32 de 1907 dividió el territorio en los siguientes Distritos Judiciales con un Tribunal en cada uno de ellos. El de Galán, compuesto de los Circuitos de Charalá, Guanentá, Socorro, Vélez y Zapatoca, que tendrá por capital la ciudad de San Gil; y el de Santander, compuesto de los Circuitos de Bucaramanga, Concepción, Chinácota, Cúcuta, Málaga, Ocaña, Pamplona, San Andrés y Salazar, que tendrá por capital la ciudad de Bucaramanga.

Para 1910 el Departamento de Santander³² había logrado reestablecer la jurisdicción judicial existente en 1886³³ e iniciado el año de 1911, como ente político territorial había sido escindido³⁴, ya contaba con dos Tribunales Superiores el de San Gil para el sur y el de Bucaramanga para el norte³⁵. Ahora bien, en el año de 1912 el Congreso hizo una gran reforma sobre la División Territorial Judicial por medio de la Ley 23³⁶, al decretar que “para la administración de justicia se divide el territorio de la República en [...] Distritos Judiciales, con un Tribunal Superior en cada uno de ellos” dividiéndolo en 17 distritos³⁷. Esta reforma además de dividir el territorio en Distritos Judiciales señaló las atribuciones, composición y colaboradores del Poder Judicial.

Cabe señalar que en Santander la Ley 23 de 1912 determinó la conformación de dos Distritos Judiciales para que administraran justicia en su territorio. El de Bucaramanga conformado por los Circuitos de: Bucaramanga, Málaga, Piedecuesta, Concepción y San Andrés; y el de San Gil conformado por los Circuitos de: Barichara, Charalá, San Gil, Socorro, Vélez y Zapatoca³⁸. Así, el Departamento de Santander logró establecer en su territorio dos Distritos Judiciales para descongestionar el Poder Judicial del departamento al punto que esta reforma se extendió por dos décadas.

³² En 1909 el Congreso por medio de la Ley 65 decretó el restablecimiento de la división territorial de varios departamentos a partir del 1 de abril de 1910. En: Congreso de Colombia. Ley 65 de 1909. En: Diario Oficial [en línea]. (16, dic., 1909).

³³ Con la unificación territorial del Departamento de Santander y aprovechando la coyuntura económica el Ejecutivo Nacional mediante el Decreto presidencial No 41 de 1906 suprimió el Distrito Judicial de Galán y amplió la jurisdicción judicial del de Santander quedando conformado por los circuitos de Zapatoca, Vélez, Socorro, Guanentá, Charalá, Cúcuta, Málaga, Ocaña, Pamplona, Salazar y Bucaramanga. SUÁREZ PINZÓN, Ivonne; MATEUS CORZO, Luis Carlos & ROJAS VILLAMIZAR, Laura. (2015). *Justicia Juris*, 11(1), p. 10.

³³ AHR-UIS. Diario Oficial. No 14049. Bogotá, jueves 28 de julio de 1910. p. 2.

³⁴ MELO FLOREZ, Organización de la administración de justicia penal en Santander de 1886-1930. Óp. Cit., p. 151.

³⁵ Ibid., p.p. 152, 153. “Esta situación de tener dos departamentos, pero la misma división territorial judicial conllevó al gobernador de Santander, Manuel M. Valdivieso, a solicitar al Gobierno la urgente creación de un Distrito Judicial en el Departamento de Norte de Santander, ya que los asuntos que se ventilan en el enorme Distrito de Bucaramanga, no pueden ser atendidos debidamente por el Tribunal, el Juzgado y los Fiscales que existían.

³⁶ Congreso de Colombia. Ley 23 de 1912. En: Diario Oficial [en línea]. (24, oct., 1912).

³⁷ Ibid., p. 1. Distritos Judiciales de: Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Ibagué, Manizales, Medellín, Neiva, Pamplona, Panamá, Pasto, Popayán, San Gil, Santa Marta, Santa Rosa de Viterbo y el de Tunja.

³⁸ Ibid., p. 1.

2.1 ASPECTOS GENERALES DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO (1890): DE LA PENA DE MUERTE AL PRESIDIO

Es importante mencionar que la filosofía normativa establecida para el periodo de estudio de 1930 a 1934 en cuanto a legislación penal se dio con la vigencia de la Constitución Política de 1886, la adopción de Códigos y unificación de la legislación Nacional en 1887 y el Código Penal de 1890, así como otras normas que surgieron³⁹. En este sentido, cuando se habla del Código Penal Colombiano de 1890 se le debe reconocer entonces como un cuerpo normativo que se realizó dentro de los límites de la filosofía penal Ilustrada y de la Escuela Clásica⁴⁰.

El Código Penal de 1890 buscó ajustar la normatividad penal al cambio constitucional, tendiendo a eliminar en toda la República los rezagos de la legislación proveniente de los Estados Soberanos y las leyes españolas⁴¹. Por su parte, la Constitución de 1886 reestableció la pena capital para los delitos considerados graves⁴² y el Código Penal de 1890 vino a afianzar esta norma⁴³. Sin embargo, la pena capital quedó derogada con el Acto Legislativo número 3 de 1910, cuando se decretó que “el legislador no podrá imponer la pena capital en ningún caso”⁴⁴, quedando así suprimida la pena de muerte en Colombia.

La misma legislatura estipuló que la pena capital se cambiaría para los delitos graves por veinte años de presidio⁴⁵. Este fue un avance trascendental y significativo en la legislación penal colombiana iniciado el siglo XX, ya que dignificó al ser humano prevaleciendo la

³⁹ Por ejemplo: La Ley 52 de 1918 que reformó la Ley 83 de 1915, sobre detención y libertad provisional y suspensión de condenas judiciales. Ver: Congreso de Colombia. En: Diario Oficial [en línea].

⁴⁰ BERNATE, Francisco. “El Código Penal Colombiano de 1890”. En: *Revista de Estudios Socio-Jurídicos*. [en línea]. Vol. 6, No. 2 (2004)., p. 537.

⁴¹ MELO FLOREZ, Organización de la administración de justicia penal en Santander de 1886-1930. Óp. Cit., p. 80

⁴² AHR-UIS. Diario Oficial. No 6758 - 6759. Bogotá, 7 de agosto de 1886.

⁴³ ÁLVAREZ OROZCO, René. “El delito de homicidio en el contexto del periodo de la violencia 1946 – 1956”. Trabajo de grado. Universidad Industrial de Santander, 2006., p. 47.

⁴⁴ Asamblea Nacional de Colombia. Acto Legislativo 3 de 1910. Art. 3°.

⁴⁵ Ibid., p. Artículo B de las Disposiciones Transitorias del Acto Legislativo 3 de 1910.

vida sobre la muerte. Empero, en lo que tiene que ver con el delito de homicidio, el Código Penal de 1890 lo definió como “la muerte que un hombre da a otro, sin mandato de autoridad legítima expedido en cumplimiento de las leyes”⁴⁶. Como bien lo dice el historiador Jairo Melo⁴⁷, es el poder del Estado para el Estado quien determina las leyes con las que somete por medio de castigos a los individuos adjudicándose el derecho de permitir o no la existencia del mismo.

En síntesis, este era el marco normativo que caracterizaba a la administración de la justicia en Colombia, por lo menos hasta los primeros cuatro años de la década de 1930.

⁴⁶ AHR-UIS. Código Penal Colombiano de 1890. Óp. cit., p. 51.

⁴⁷ MELO, “Organización de la administración de justicia penal en Santander de 1886 a 1930”. Óp. Cit., p. 49.

3. LA CONTIENDA PARTIDISTA A INICIOS DE LA DÉCADA DE 1930

Las elecciones presidenciales que se realizaron entre 1930 y 1946 tuvieron una indeleble característica: la lucha por el control del Estado con la intención de usarlo como una maquinaria que permitiese el fortalecimiento y el predominio de los partidos en contienda⁴⁸. Fue así como las elecciones configuraron períodos álgidos en los cuales se presentó una violencia discursiva y física entre liberales y conservadores⁴⁹. Por ejemplo, la atmósfera de conflicto en la elección presidencial de 1930⁵⁰, en la cual tuvo la victoria electoral el candidato liberal Enrique Olaya Herrera, significó la ruptura de más de 40 años de hegemonía conservadora⁵¹ e hizo que las elecciones a la Asamblea Departamental y la Cámara de Representantes de 1931 figuraran como una disputa en la cual el Partido Liberal iría a consolidar su poder⁵², y en cambio, el Partido Conservador ponía en juego sus posiciones estratégicas de antaño en la rama judicial y legislativa⁵³.

⁴⁸ GUERRERO, Óp. cit., p. 48.

⁴⁹ FONTECHA, Joaquín. "Santander: Política, elecciones y fraudes 1930-1946". Tesis de maestría en historia. Universidad Industrial de Santander, 2005., p. 30.

⁵⁰ Algunos precedentes a las elecciones presidenciales de 1930: Un gobierno conservador debilitado, un movimiento socialista en creciente dinamismo, el orden público perturbado por las movilizaciones obreras, el país en una agitación social convulsionada; la masacre de las bananeras, la muerte de estudiantes y las marchas en contra de la represión estatal. Además, los conservadores no se decidían por una candidatura única y terminaron divididos en una lucha interna entre sus dos candidatos dando como un punto de inflexión la ruptura del predominio conservador y la llegada del liberalismo al poder. En: PINZON, Patricia. *El ejército y las elecciones. Ensayo histórico*. (Bogotá: Editorial Presencia. 1994) pp. 91-93.

⁵¹ Para algunos autores la noción de "hegemonía conservadora" es inapropiada históricamente y constituye una construcción ideológica fomentada por la prensa y la historiografía liberal. El argumento es que, durante el período histórico anterior existieron varias coaliciones entre liberales y conservadores, por ejemplo, la "unión republicana" (1909), denominadas alianzas de "consocialismo". El general Reyes, elegido presidente en 1904, nombró dos ministros liberales. El propio Olaya Herrera, antes de su elección presidencial, había ocupado durante ocho años la función de embajador en Washington. Los "notables" de los partidos tradicionales colaboraban cómodamente como "república elitista" o "élite plutocrática". En: DE ZUBIRIA, Samper, Sergio. *Dimensiones políticas y culturales en el conflicto colombiano*. Bogotá, 2015., p. 7.

⁵² PINTO, Óp. cit., p. 31.

⁵³ *Ibid.*, p. 39.

Es importante destacar que la Asamblea Departamental era el organismo que tenía la potestad de escoger las ternas de aquellos jueces que serían nombrados magistrados⁵⁴, y por tanto cuando en 1934 el Partido Conservador se abstuvo de participar en las elecciones de la Asamblea Departamental los cargos de magistrados vinieron a ser ocupados tan sólo por los liberales⁵⁵. A partir de la década de 1930 se experimentaron en algunas regiones del país hechos violentos de tipo partidista cuando se dio el relevo del predominio conservador al liberal, violencia que fue engendrada por el cambio de régimen político y que Javier Guerrero denominó *La Primera Violencia*, diferente a los hechos violentos partidistas que ocurrieron entre los años cuarenta y cincuenta del siglo XX.

Así, a inicios de los años 30 los hechos atroces se presentaron principalmente en Boyacá, Santander y Norte de Santander; en cambio, las décadas del cuarenta y cincuenta fueron un período de violencia a nivel nacional que se vivió con más ferocidad en las zonas rurales⁵⁶. Precisamente, la *violencia* de los años 30 fue caracterizada como un período en el cual la disputa a través de los discursos y los símbolos abrió paso a los delitos como forma de participación política⁵⁷. Transición que ocurrió dentro de un Estado que experimentó la fractura según los intereses de cada partido: los liberales con la presidencia y los conservadores con sus posiciones estratégicas en la rama legislativa y judicial⁵⁸.

Finalmente, en el libro *La violencia en Colombia*, Fals Borda, Germán Guzmán y Eduardo Umaña establecieron que la violencia del treinta “se circunscribe geográficamente a la

⁵⁴ Los magistrados de los Tribunales Superiores y los suplentes respectivos serán nombrados por la Corte Suprema, de ternas que presenten las respectivas Asambleas Departamentales, Art. 38; En: Asamblea Nacional de Colombia. Acto Legislativo No 3 de 1910. En: Diario Oficial [en línea]. (31, oct., 1910).

⁵⁵ FONTECHA, Óp. cit., p. 27, 64, 94.

⁵⁶ GUERRERO, Óp. cit., p. 40.

⁵⁷ Ibid., p. 45.

⁵⁸ Ibid., p. 139-140. Para Guerrero, “el Partido Liberal utilizaba las instituciones para la construcción de la hegemonía local partidista a través del manejo de la rama del poder ejecutivo, por el contrario, el Partido Conservador controlaba la rama del poder judicial con la inoperancia de los organismos de justicia... el favoritismo político de los jueces y la impunidad que involucraba directamente a funcionarios judiciales con la situación de orden público y con la realización de numerosos delitos”.

zona de los Santanderes y Boyacá, con resonancias en Cundinamarca, Antioquia y algunos lugares del occidente de Caldas”⁵⁹ y describen que en el período se experimentó un fenómeno de violencia política de carácter regional que resurgiría a nivel nacional en los años cuarenta y cincuenta. Aunque este texto no se enfocó en el estudio profundo de la primera violencia, si se encontró en el análisis una politización del sistema judicial dentro de la contienda partidista de la mitad de siglo. Es decir, podría pensarse que esta politización del sistema judicial empezó a estructurarse precisamente desde la década de 1930.

⁵⁹ Los autores aluden a que el conflicto surge por el cambio de gobierno conservador a uno liberal o como un último rezago de la catastrófica Guerra de los Mil Días. En estos departamentos, especialmente en los Santanderes y Boyacá, se desato una persecución de los liberales contra los conservadores llegando la sociedad a familiarizarse, y sin la más mínima impresión, de la crueldad criminal y de la barbaridad de los asesinatos perpetrados. En: FALS, Orlando; GUZMAN, Germán y UMAÑA, Eduardo. *La violencia en Colombia*. (Bogotá: Punto de lectura, 2010). 1 v. p. 24-27.

4. JUSTICIA Y CONFLICTOS A TRAVÉS DE EXPEDIENTES Y NOTAS DE PRENSA: EL CASO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

La Ley 23 de 1912 estableció de manera definitiva el Distrito Judicial de Bucaramanga con competencia en todo el territorio de su jurisdicción e instituyó a la ciudad de Bucaramanga como capital del Distrito. La Jurisdicción que abarcó su territorio estuvo compuesta de los circuitos de Bucaramanga, con dos jueces para lo civil y dos para lo criminal; Málaga con un juez para lo civil y uno para lo criminal; y Concepción, Piedecuesta y San Andrés con un juez respectivamente⁶⁰. Esta misma Ley fue explícita a la hora de organizar las entidades que componen el distrito judicial de la siguiente manera: el Tribunal Superior del Distrito Judicial estaría ubicado en la capital del distrito y estuvo constituido por tres magistrados, un secretario, un oficial mayor, cuatro escribientes y un portero escribiente y como colaborador un fiscal con un escribiente.

El Tribunal tenía conocimiento de lo civil y de lo criminal y disponía de un fiscal quien “llevaba la voz del Ministerio Público ante los Juzgados de Circuito, en los negocios administrativos y juicios de jurisdicción voluntaria en que la ley requiera la intervención de dicho Ministerio”⁶¹. Igualmente, le correspondía declarar las vacantes del mismo Tribunal, de juez superior y de jueces de circuito en los casos “[...] establecidos por el Código Judicial. Entre tanto, la Corte Suprema de Justicia tenía la facultad de declarar las vacantes de los magistrados del Tribunal y de los jueces”⁶².

Dentro de sus atribuciones, el Tribunal Superior remitía ante la Corte Suprema de Justicia los recursos de casación⁶³. Frente al Juzgado Superior, la misma Ley 23 de 1912 estipuló que estaría ubicado en la Capital de Distrito Judicial, que el periodo del juez sería de dos años, y el de los suplentes de un año, y su nombramiento le correspondía al Tribunal

⁶⁰ Ley 23 de 1912. Óp. cit., p. 3

⁶¹ Ibid., p. 8

⁶² Ibid., p. 9

⁶³ Congreso de Colombia. Ley 147 de 1888. En: Diario Oficial [en línea]. (21, ene., 1889).

Superior. También especificó que el Juzgado tendría un fiscal, con su respectivo escribiente, que poseería facultad para intervenir en los asuntos criminales y que llevaría la voz del Ministerio Público en la Capital del Distrito Judicial. Al mismo tiempo, la Ley 23 estableció que los Juzgados del Circuito conocerían al tiempo de los procesos civiles y de los criminales.

Sobre los Juzgados Municipales, la Ley 147 de 1888 sobre “Organización Judicial”, al igual que la Ley 39 de 1898 y el Acto Legislativo No.3 de 1910, dispusieron que el Consejo Municipal determinaría los jueces municipales que debía haber en cada Distrito Municipal (Artículos: 116; 117; 118; 122). La Ley 23 también determinó que cuando existiesen impedimentos o recusaciones en los Circuitos o Juzgados Municipales donde hubiere dos o más jueces, como es el caso específico de los Circuitos de Bucaramanga y Málaga, y uno de ellos se declarase impedido para llevar un proceso: conocerá del mismo el que le sigue, en orden, en el respectivo ramo, y el mismo avocará el conocimiento del negocio si se declara legal el impedimento⁶⁴.

Entre otras disposiciones, la Ley 23 de 1912 estableció en su Art. 61° que cuando un empleado del Poder Judicial acepte otro empleo en la misma rama judicial, ya sea suplente o interino, no perdería su empleo original. Caso contrario ocurría cuando este empleado, como es explícito el Art. 66°, fuese elegido para un cargo de elección popular como senador o representante al Congreso o como diputado a la Asamblea Departamental, caso en el cual su plaza en el Poder Judicial quedaría vacante por el solo hecho de entrar a ejercer ese cargo. Esta inhabilidad se hizo extensiva a los Concejos municipales⁶⁵.

⁶⁴ Ley 23 de 1912. Óp. cit., p. 9

⁶⁵ La Ley 105 de 1931 ratifica en su Art. 13° que los empleos judiciales se pierden por entrar a ejercer el cargo de senador o representante al Congreso, o de diputado a una Asamblea Departamental, y en el Art. 18° fue más explícito al manifestar que ningún empleado judicial puede hacer parte de directorios políticos ni intervenir en debates públicos de este carácter.

Ahora bien, durante el periodo de estudio (1930-1934) en lo que tiene que ver con la participación de los empleados judiciales en política, en debates políticos o servir a la política desde la justicia, las notas de prensa nos proporcionan valiosa información para ahondar en el problema de investigación sobre la administración judicial. Se observan, por ejemplo, acontecimientos publicados como el de 1931 por el periódico *El Deber* donde denunciaba la participación en política de un juez del municipio de San Andrés y por lo cual solicitaba la intervención del ministerio público en el actuar de los funcionarios judiciales, como se expresa a continuación:

[...] el corresponsal de "Vanguardia", doctor Rogerio Beltrán León, quien al mismo tiempo desempeña las funciones de Juez de Circuito, olvida su misión de juez para dedicarse a comunicar noticias falsas y calumniosas contra los conservadores de esta región faltando a su deber de caballero y de juez, que debía estar alejado de toda intervención en política. Se está levantando la documentación para dirigir la queja al procurador general de la nación a ver si pone remedio a esta anomalía [...], como también a ver si lo obliga [...] a entrar por el camino del decoro oficial [...]⁶⁶

En la acusación, el mismo periódico aseveró e indicó que el juez recibió orientaciones partidistas con el fin de crear zozobra y poder sacar réditos políticos. Debido a estas anomalías y comportamientos del juez Beltrán demandan la injerencia de sus superiores en el Tribunal. Así lo deja ver la publicación:

[...] el doctor Beltrán manifestó que era consigna recibida de las directivas liberales la de comunicar diariamente, con razón o sin ella noticias alarmantes a la prensa para obtener determinados fines políticos y esto lo ha venido cumpliendo con toda escrupulosidad y celo sectario [...]. En la oficina telefónica reposa el comprobante del sinnúmero de conferencias que ha celebrado el juez de este circuito Beltrán con "La Vanguardia Liberal". [...] Corremos traslado al H. Tribunal Superior de la intervención del doctor Beltrán en la política para que le ponga remedio a esta inmoralidad de su subalterno.⁶⁷

El periódico *El Deber* al hacer públicas estas denuncias de la participación e injerencia indebida en política de funcionarios judiciales logró que tuvieran eco en el Tribunal Superior, donde el presidente de la corporación, Eduardo Rueda Rueda se pronunció anunciando acciones y sanciones legales como lo expresa la siguiente nota:

⁶⁶ *El Deber* [Bucaramanga] 14 agosto. 1931; p.1

⁶⁷ *Ibid.*, p. 6

[...] la Ley 60 de 1930 prohíbe a los funcionarios del Poder Judicial formar parte de Directorios o Comités políticos y poner al servicio de la política las funciones que ejerza. La violación de lo allí dispuesto constituye, [...] causal de mala conducta y funda legítimamente las acciones y sanciones consiguientes. [...] el Tribunal, en guarda del decoro y corrección de conducta de los funcionarios judiciales de su dependencia y en cumplimiento de sus deberes legales, oirá [...] los denuncios que en este respecto lleguen a su despacho y ejercerá las sanciones legales que al mérito de los autos corresponda.⁶⁸

Como vemos, al parecer era constante la intervención de unos funcionarios judiciales en debates políticos hasta el punto que el procurador general de la nación, Clodomiro Ramírez, trataba por algunos medios de impedir que la independencia del poder judicial se trasgrediera⁶⁹. Igualmente, se puede pensar que, para la época de estudio, algunos funcionarios judiciales socavaban a la sociedad y a la justicia misma al poner sus intereses personales partidistas al servicio de colectividades que solo buscaban perpetuarse en el poder a través de la confrontación bipartidista. Por ejemplo, estos enfrentamientos por cuestiones políticas se vieron más a menudo en regiones como Umpalá, en jurisdicción del municipio de Piedecuesta, donde surgieron “hostilidades entre los habitantes conservadores quienes no se dejaron ultrajar por un nutrido grupo de trabajadores de carreteras que en actitud agresiva van dando vivas al gobierno, al Partido Liberal y abajos al conservatismo”⁷⁰. También es el caso de Capitanejo, “donde con los ánimos exaltados de sus habitantes, se libró un combate entre conservadores y liberales de la cual resultaron numerosos muertos y heridos gracias al sectarismo y a la lucha política de los gobernantes de turno”⁷¹.

⁶⁸ *El Deber* [Bucaramanga] 18 agosto. 1931; p.3

⁶⁹ Como lo referencia *El Deber*: “Hablando del procurador general de la nación, doctor Clodomiro Ramírez, sobre las medidas que ha tomado para impedir que los empleados del poder judicial se ocupen en cuestiones políticas, continúa sosteniendo que tales medidas son indispensables para garantizar en todo tiempo y a toda hora la más pulcra administración de justicia por medio de una absoluta imparcialidad en los tribunales y juzgados. Agrega el doctor Ramírez que para el procurador de la nación no existen conservadores ni liberales, sino simplemente colombianos”. En *El Deber* [Bucaramanga] 6 dic. 1930; p.1. Así como el procurador trataba de fustigar a estos funcionarios judiciales, más tardó él en sancionar, a que nuevamente se presentara la participación en política de dichos empleados. Como lo registró *Vanguardia Liberal* en el caso del doctor Luis S. Pinto que en calidad de Juez 1o. del Circuito de Soatá, estaba impedido para intervenir en la política activa, apasionada y sectaria que lo ha llevado a estar en indebidas luchas políticas y ser causante de acontecimientos y disturbios que han causado una ola de sangre en el norte de Boyacá con el asesinato de liberales. En: *Vanguardia liberal* [Bucaramanga] 14 dic. 1933; p.2.

⁷⁰ *El Deber* [Bucaramanga] 15 dic. 1930; p.6.

⁷¹ *El Deber* [Bucaramanga] 31 dic. 1930; p.1.

Lo mismo ocurría en la región de CÁCHIRA, donde un buen grupo de conservadores pretendía atacar e incendiar las haciendas de gentes liberales. Así lo reportó el diario *Vanguardia Liberal*:

[...] En los puntos de El Filo y Vega Grande, de jurisdicción de CÁCHIRA Norte, en el camino de este municipio, se encuentran alrededor de cuatrocientos (400) conservadores, de los revoltosos de Arboledas, armados y equipados suficientemente para sostener cualquier combate. Estos individuos tienen la consigna de quemar las haciendas de los liberales desterrados de CÁCHIRA Norte en épocas de cruel persecución política, y hacer toda la resistencia a las comisiones del ejército y de la policía que pretendan desalojarlos [...] ⁷².

Similares situaciones se presentaron en el municipio de Macaravita y sus alrededores y son denunciados también en *Vanguardia Liberal*:

Aquí en Macaravita y sus contornos son frecuentes los atentados contra los liberales. Hace apenas unos días, un sujeto conservador en el camino de San Martín a Macaravita, después de desvalijar al joven liberal le dio muerte violenta, a pesar de que la víctima le rogó insistentemente le perdonara la vida. El pasado 24 del mes pasado, por la noche, numerosos conservadores en cuadrilla atacaron en la población de San Miguel a un grupo de ciudadanos liberales que se encontraban en actitud francamente pacífica e inofensiva; sobre los indefensos liberales cayeron varios disparos, hiriendo a algunos de ellos y dando muerte a otro [...]. Tales bandidos se hallan debidamente organizados [...] y parece tienen el propósito de atacar la población y hacer allí el estrago. [...] el alcalde de Macaravita [...] no cumple con su deber, pues interviene de continuo en la política sectaria de los conservadores y es perseguidor del liberalismo en la región. Convendría que se diera a Macaravita un alcalde desapasionado y consiente de sus obligaciones oficiales, que antes que inmiscuirse en la política partidista, contribuyera al bienestar y el progreso del municipio ⁷³.

Pues bien, toda esta confrontación bipartidista llevó consigo que la misma comunidad tomase justicia por sus propias manos como fue el caso del Juez del Circuito de San Andrés que fue muerto tal como lo reseñó la prensa de la época:

[...] El domingo a altas horas de la noche un grupo de forajidos liberales asaltó la casa del honrado campesino conservador Pedro Orduz [...] quien fue cobardemente asesinado por los asaltantes. [...] El juez Beltrán León inmediatamente evocó el conocimiento del hecho [...] y se trasladó al hospital de caridad donde se hallaba el cadáver con el objeto de practicar el reconocimiento [...] A las once de la mañana al salir el juez Beltrán León del hospital le fueron hechos varios disparos que lo dejaron muerto casi instantáneamente. Como el Sr. Beltrán León era exaltado elemento liberal a quien se consideraba como el

⁷² *Vanguardia Liberal* [Bucaramanga] 21 enero. 1934; p.1.

⁷³ *Vanguardia Liberal* [Bucaramanga] 26 enero. 1934; p.6.

jefe del Partido en San Andrés, sus copartidarios [...] quisieron ejercer venganza en los conservadores de la población. [...] Ante la agresiva actitud de los liberales, la policía se vio en la necesidad de disparar, respondiendo en igual forma los atacantes y trabándose un ligero tiroteo. [...] Desconocemos [...] muerte del doctor Beltrán León, destacado jefe del liberalismo en San Andrés. Sus actuaciones políticas [...] y de sus proceder sectarios y apasionados y de su participación en las tragedias que allí han ocurrido en los últimos meses, sin que fuera obstáculo para tales procedimientos el carácter de juez de que estaba investido⁷⁴.

Esta nota del periódico *El Deber*, desconocía el porqué de la muerte del funcionario, pero justificaba lo sucedido al señalar al juez Beltrán de sectario, político y como un destacado dirigente liberal de la región que no respetaba su investidura de juez al momento de intervenir en actos públicos. Cosa contraria describía el periódico *Vanguardia Liberal* al publicar la noticia del homicidio de Beltrán “como un cobarde asesinato hecho por una turba conservadora que lo ejecutó a traición disparándole al distinguido jefe liberal por la espalda”:

La noticia del asesinato del doctor Rogerio Beltrán [...] produciendo, como es natural, [...] de todos los liberales el consiguiente gesto de indignación y de protesta. [...] sobre este cobarde asesinato, ejecutado a traición y disparándole al distinguido jefe liberal por la espalda. El juez segundo del circuito [...] con el personal del juzgado se trasladó al hospital de caridad con el fin de practicar el reconocimiento de un cadáver. Acompañó a los representantes de la justicia el doctor Rogerio Beltrán, quien desempeñaba en San Andrés el cargo de juez del Circuito. Y apenas iba a trasponer las puertas del hospital cuando cuatro bandoleros [...] dispararon sobre él sus revólveres. Siete balas le penetraron el cuerpo y lo dejaron instantáneamente muerto. [...] el doctor Beltrán quien rindió la vida ayer a las asechanzas de la tribu conservadora. Dos sobrinos suyos también fueron atacados y muertos en las calles de San Andrés, [...] uno acribillado a balazos por dos conservadores [...] y el segundo fue tirado y muerto frente al estanco. La policía nacional disparó sobre los liberales que se reunieron en casa del doctor Beltrán, instantes después de haber sido asesinados, y como consecuencia de este ataque resultó herido otro sobrino del doctor Beltrán. De modo que la consigna dada ayer era la de exterminar a toda la familia del doctor Beltrán⁷⁵.

A través de estos registros de la prensa de la época, debe entenderse entonces que la justicia y el servicio que prestaban los funcionarios judiciales no implicaba estar por fuera del sectarismo político y de los acomodamientos con quienes ostentaban el poder. Al parecer, de parte y parte, se violaba el hecho de ser funcionarios probos, dependientes

⁷⁴ *El Deber* [Bucaramanga] 28 junio. 1932; p.1

⁷⁵ *Vanguardia liberal* [Bucaramanga] 28 junio. 1932; p.1

y prestos a cumplir la Constitución y la ley. Como bien lo menciona Jairo Melo: la paz anhelada para la convulsionada sociedad de los años 30, comenzaba cuando la justicia lograba ser conducida por hombres honorables, luego los ciudadanos concebirían que sus derechos no eran burlados⁷⁶.

Cabe recordar que, en 1931 con la Ley 105 el Congreso volvió a legislar sobre la Organización Judicial⁷⁷ derogando la Ley 69 de 1928 y suprimiendo de esta forma los Juzgados de Prensa y Orden Público y trasladando los asuntos pendientes en aquellos Juzgados a los de Circuito. La Ley 105 reafirmaría lo estipulado en las leyes precedentes en cuanto a que la administración de justicia se ejerce por: la Corte Suprema de Justicia, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, los Jueces Superiores y de Circuito⁷⁸. También estipuló que para ocupar un cargo judicial se exigen condiciones de idoneidad y determinó igualmente que los empleos judiciales se pierden por admitir el empleado cualquier otro destino o cargo público y por entrar a una Asamblea Departamental a ejercer el cargo de Senador o de Diputado.

Pero esto no implicó que la administración de la justicia quedase libre del manejo político, pues la misma Ley 105 estableció, como las leyes anteriores, los parámetros para elegir y ocupar los cargos en la rama judicial⁷⁹. En cuanto a la elección de magistrados principales y suplentes de la Corte Suprema de Justicia le corresponde a las Cámaras Legislativas elegir seis principales y seis suplentes, de ternas presentadas por el presidente de la República quien además nombraba a los magistrados interinos. La Corte Suprema nombraba los magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y sus suplentes de ternas enviadas por las Asambleas Departamentales. Los Magistrados de los Tribunales Superiores nombraban a los conjuces del Tribunal, a los jueces

⁷⁶ MELO, *Organización de la administración de justicia penal en Santander de 1886 a 1930*. Óp. Cit., p. 52.

⁷⁷ Congreso de Colombia. Ley 105 de 1931. En: Diario Oficial [en línea]. (24, oct., 1931).

⁷⁸ *Ibid.*, p. (Art: 1, 3, 13, 18)

⁷⁹ *Ibid.*, p. (Art: 22, 27, 31, 79, 93, 94, 98, 105, 106, 113, 114, 116)

superiores y de circuito y sus suplentes e interinos. Los magistrados del Tribunal y los Jueces Superiores intervenían también en la selección de los jurados⁸⁰.

En cuanto a los jueces municipales, suplentes e interinos, estos eran elegidos por los Concejos Municipales⁸¹. Las designaciones de Jueces en el Poder Judicial más allá de ser nombrados por idoneidad, honorabilidad o por habilidades es inicuo no aludir que lo eran más bien por medir fuerzas de poder e indudablemente con un fin político. Siendo así, que la injerencia de las tres ramas del poder público a nivel nacional como local en la conformación de ternas influiría posiblemente en los que por obvias razones debieron administrar justicia para una sociedad politizada y confrontada entre dos partidos⁸². Si bien no se puede afirmar de una manera tácita que el poder judicial estuvo dominado por uno u otro partido político⁸³, si se puede inferir a partir de las notas de prensa, que, el desempeño de estos funcionarios judiciales al momento de administrar justicia no estuvo ajeno a la confrontación política⁸⁴.

⁸⁰ El juicio por Jurado fue ratificado por la Constitución de 1886 en el Art. 162: “La ley podrá instituir Jurados para Causas Criminales”, en: AHR-UIS. Diario Oficial. Nos. 6758-6759. Bogotá, sábado 7 de agosto de 1886. p. 806.

⁸¹ Un ejemplo del manejo político de la administración de justicia desde lo local en el Distrito Judicial de Bucaramanga: “De acuerdo con lo dispuesto por el Concejo [...] mañana tendrá la elección de juez municipal [...]. Hemos oído de boca de algunos liberales que los señores del cabildo están resueltos a nombrar, para desempeñar ese cargo, a un elemento que millite en ese partido. La razón de peso [...] no es otra que la que el juez debe ser liberal porque la mayoría del Concejo es liberal y que no es justo que un conservador esté devengando sueldo. El Concejo declaró legalmente elegido juez municipal al señor Juan de Dios Orduz D”. En: *El Deber* [Bucaramanga] 17 julio. 1933; p.4; En: *El Deber* [Bucaramanga] 19 julio. 1933; p. 8; y *Vanguardia liberal* [Bucaramanga] 13 junio. 1930.

⁸² El procurador general de la nación, Clodomiro Ramírez en aras de la independencia del poder judicial y de esta de impartir justicia en derecho a sus ciudadanos, y además observando el contexto de confrontación en el que estaba sumergido el país, le envió una carta al presidente de la Asamblea Departamental de Santander, Mario Ruiz, donde le solicitaba exhaustivamente formar ternas con el personal idóneo para ocupar las magistraturas de los tribunales sin tener de presente la pasión política desenfadada existente en el contorno. El escrito fue reproducido el 26 de febrero de 1931 en el periódico *El Deber*. En: *El Deber* [Bucaramanga] 9 marzo. 1931.

⁸³ MELO, “*Organización de la administración de justicia penal en Santander de 1886 a 1930*”. Óp. cit., p. 222

⁸⁴ El actuar de los funcionarios judiciales y de su participación partidista era una constante que se desarrollaba en todos los ámbitos nacionales, causando malestar en la sociedad, que al momento de impartir justicia no se percibía de buena manera su parcialidad. Así lo diviso el periódico *El Deber* al publicar lo siguiente: “El Poder Judicial, que no fue ajeno a la confrontación bipartidista, llegó al punto de desconocer y deslegitimar unas elecciones como lo declaro un legislador al denunciar que unos magistrados conservadores de la Corte Suprema de Justicia le pidieron al presidente Miguel Abadía Méndez en 1930 anular el triunfo del candidato Enrique Olaya Herrera en las elecciones presidenciales. Esta anomalía

Según la prensa de la época, era concurrente la participación en política de los funcionarios judiciales, sin embargo, al mismo tiempo también se estaba “librado una ardua batalla para alejar al poder judicial de las luchas políticas”. El mismo Senado, aprobó, una enmienda por medio de la cual se prohibía a los miembros del poder judicial hacer parte de comités políticos⁸⁵. Finalmente, las listas presentadas por la Asamblea Departamental para ocupar empleos o ser colaboradores en la administración de justicia en el Distrito Judicial de Bucaramanga, en el lapso de tiempo estudiado, eventualmente registró tener una tendencia bipartidista como lo referían los rotativos de la época al publicar los nombres de los ternados y su filiación política. Conservadores: Domingo Arenas Serrano, Edmundo Harker Puyana, José Fulgencio Gutiérrez y Emilio Pradilla entre otros. Liberales: Leonardo Martínez Collazos, David Martínez Collazos, Eduardo Rueda Rueda, Luis Ernesto Puyana y Agustín Espinel entre otros⁸⁶.

denunciada por el legislador era contraria al clamor ciudadano del retiro completo de los encargados de administrar justicia de las luchas partidistas, como con honda pena se ejecutaba, dando al traste con la imparcialidad requerida por las disposiciones legales. Que se mantengan los juzgadores distanciados de toda injerencia en las luchas de los partidos, de manera que sean agentes de la república y no saldados avanzados de los bandos afortunados cuya representación suelen atribuirse lamentablemente”. En: *El Deber* [Bucaramanga] 27 sep. 1930. *El Deber* [Bucaramanga] 21 oct. 1930; y *El Deber* [Bucaramanga] 11 junio. 1930. Otro ejemplo, es del juez Lombana, el cual manifiesta que los conservadores no deben entregar el poder y critica a sus copartidarios por estar haciendo antesala al electo presidente Olaya Herrera. En: *El Deber* [Bucaramanga] 5 abril. 1930. También encontramos el actuar partidista de los funcionarios judiciales del Distrito Judicial de Bucaramanga, en el momento que deciden postularse a cargos de elección popular, como el estar en la lista al concejo por el Partido Liberal: “*Un magistrado del Tribunal Superior, Eduardo Rueda Rueda, hombre [...] de bien y disposición para la judicatura quiere embadurnarse con los tintes del odio. Dos jueces del circuito, doctores Euclides Argüello, Gonzalo Ordoñez, cuya juventud quiere inclinarse como una aguja magnética hacia la vendetta partidista. [...] El partido liberal predica el alejamiento del poder judicial de las luchas sectarias, y no obstante, la lista de candidatos es casi la nómina del poder judicial, al que se quiere mezclar en la política candente, en la lucha electorera para polarizar ese sector de los poderes públicos hacia la conveniencia de las banderas rojas*”. En: *El Deber* [Bucaramanga] 30 sep. 1931.

⁸⁵ En: *El Deber* [Bucaramanga] 28 nov. 1930.

⁸⁶ En: *El Deber* [Bucaramanga] 25 marzo. 1931; AHR *Gaceta de Santander* [Bucaramanga] 11 enero 1929; Revista No. 5383. p.15; *El Deber* [Bucaramanga] 19 sep. 1939; *Vanguardia liberal* [Bucaramanga] 10 abril. 1930; *El Deber* [Bucaramanga] 19 abril. 1930; *El Deber* [Bucaramanga] 22 abril. 1930; GALVIS GALVIS, Alejandro. *Memorias de un Político. Tomo I: Oposición desenfundada*. Bucaramanga, 1975, p.238; *El Deber* [Bucaramanga] 10 enero. 1930; *El Deber* [Bucaramanga] 4 mayo. 1931; *El Deber* [Bucaramanga] 1 oct. 1935; *La Vanguardia liberal* [Bucaramanga] 26 abril. 1931.

4.1 PROCEDIMIENTO DEL PODER JUDICIAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Un expediente judicial es: [...] la evidencia documental de un proceso dirigido por una institución del Estado encargada de la aplicación de justicia y en la cual toman parte diferentes actores sociales involucrados de diversas maneras en pleitos de carácter civil, en conductas delictuosas o en conflictos laborales, cuyo propósito es construir una *verdad procesal* para dar soporte a la decisión de la autoridad judicial. Así, el expediente judicial es un conjunto de documentos ordenados bajo criterios legales y la supervisión de entidades investidas de autoridad policial o judicial⁸⁷.

Las instituciones judiciales que llevaron los expedientes en cuanto a homicidios en el Distrito Judicial de Bucaramanga siguieron un conducto regular por el que se movían los procesos judiciales. Los procesos se iniciaban por medio de una acción de oficio y cuando un funcionario público se enteraba de un delito, remitía la información a la dependencia encargada para iniciar la investigación. El proceso podía comenzar por medio de un denuncia de cualquier particular ante la Alcaldía, cualquier Juzgado (Municipal, de Policía, de Circuito o Superior) o la Comisaría de Policía. Interpuesto el denuncia se iniciaba la instrucción del sumario, tarea que podía comenzar a ser ejecutada por cualquiera de las instituciones⁸⁸ que recibían los denuncios y que principiaba con el levantamiento del occiso a solicitud de un funcionario de instrucción a un médico legista quien hacía el peritaje estableciendo las causas de su deceso y allegando los primeros testimonios destinados a esclarecer los hechos de lo acontecido. En este nivel del proceso se identificaban las partes comprometidas en el pleito judicial, es decir, quienes representaban los intereses de la víctima y quienes fueron señalados como los posibles autores del delito.

⁸⁷ SUÁREZ PINZÓN, Ivonne; MATEUS CORZO, Luis Carlos & ROJAS VILLAMIZAR, Laura. A propósito del estudio histórico necesario a la organización de los Fondos Judiciales. En: "Organización de los fondos judiciales del archivo histórico regional de la UIS y aportes a la construcción de la memoria histórico-judicial como patrimonio regional y nacional". *Justicia Juris*, Vol. 11. No 1. Enero – Julio de 2015. p. 27.

⁸⁸ SUÁREZ PINZÓN; MATEUS CORZO; & ROJAS VILLAMIZAR, Óp. cit., p. 34, 35.

El sumario avanzaba con declaraciones de testigos, pruebas, indagatorias, antecedentes judiciales, careos e informes de detectives. Por la parte acusada, el o los sindicados, participaban por medio de su abogado quien también hacía las correspondientes averiguaciones presentando testimonios y pruebas. Estas primeras investigaciones estaban centradas en esclarecer la culpabilidad o inocencia del sindicado. Adelantada la instrucción del sumario por la dependencia que se encargó de llevar el caso ya hubiese sido la Alcaldía Municipal o el Juzgado Municipal, estos lo remitían a la próxima instancia superior que era el Juzgado de Circuito, quien después de estudiarlo y de solicitar o de requerir nuevos testigos o ampliación de algunos testimonios ya entregados lo remitían a repartimiento a los Juzgados Superiores 1° o 2° del Distrito Judicial.

El juzgado Superior que recibía el expediente asumía temporalmente la función de “repartimiento”, es decir, de seleccionarse a sí mismo a otro de los Juzgados Superiores para que se hiciese responsable de adelantar el avance y el desarrollo del proceso judicial. Repartido y radicado el proceso en el Juzgado Superior asignado, el Juez enviaba el sumario al Fiscal del Juzgado Superior y este emitía un concepto de fondo que podía ser: 1) favorable, es decir, que se había investigado lo suficiente y se podía abrir causa criminal o de 2) perfeccionamiento de la instrucción, es decir, que encontraba la investigación incompleta y solicitaba que se cumpliera con ciertos dictámenes o procedimientos mediante la recaudación de más pruebas, indagatorias, declaraciones, antecedentes y conceptos de organismos de control.

Como ejemplo de *concepto de fondo* dado por el fiscal y la posible polarización bipartidista de la justicia o parcialización de la misma durante la época de estudio, en un proceso judicial de homicidio por motivaciones políticas se expone el siguiente caso:

En medio de un proceso judicial, adelantándose la instrucción del sumario, se establece que en estado de embriaguez el señor Leocadio Velásquez, de posible origen conservador, da muerte al señor Luis Carvajal, quien era liberal”. Así, es remitido el expediente al liberal Luis E. Puyana, juez del Juzgado 2° Superior, quien a su vez se lo remite al conservador Edmundo Harker Puyana, fiscal del Juzgado, para que dé concepto de fondo. “El fiscal Harker arguye que no estando debidamente perfeccionada esta averiguación prescinde de dar concepto de fondo y ordena la práctica de más diligencias”. El juez Puyana no decreta

las pruebas pedidas por el Ministerio Público porque la sumaria se halla perfeccionada, con lo que el fiscal no estuvo de acuerdo puesto que encontró justificada la petición de ampliar la averiguación, mencionando: “esto es verdaderamente lamentable pues la Fiscalía no podrá ahora apreciar completa y debidamente las circunstancias [...] de los hechos en su completo desarrollo. El Ministerio Público deja aquí formal constancia de la desacertada actuación del Juzgado en tal sentido”. El juez Puyana quien “no accede a las pretensiones del fiscal y no tolera dilaciones en la apertura de la causa” argumenta diciendo que el fiscal al pedir la ampliación que le fue negada y al requerirle por segunda vez que diera concepto de fondo halló que la sumaria estaba perfecta⁸⁹.

En esta etapa del proceso donde se buscó y se complementó toda la información para esclarecer el hecho delictivo y en el cual participaron todas las partes involucradas: él o los denunciante; el apoderado o defensores de sindicatos; él o los sindicatos; el Ministerio Público-la Fiscalía y es donde el juez superior determinaba si había lugar a seguimiento o no de causa⁹⁰. Cuando se abría la causa criminal el juez superior pasaba a emitir un concepto temporal sobre él o los actores sindicados, así mismo solicitaba nuevos procedimientos en búsqueda de complementar y esclarecer el delito de homicidio.

Igualmente, cuando las investigaciones estaban perfeccionadas se llamaba a la celebración de juicio. Dentro de este acto participaban el abogado defensor, el acusado, el jurado, el juez superior y la Fiscalía. En cuanto al concepto que emitía el fiscal del Juzgado Superior, había podido solicitar la inocencia o culpabilidad del o de los sindicados. Así mismo, la intervención del jurado se hacía para declarar si había o no mérito a la formación de causa por tal delito, es decir que, si el jurado dice que no se cometió ningún delito se archivaba el sumario y si por el contrario dice que sí se cometió el delito, se dictaba auto de acusación para proceder al juicio. Terminado el procedimiento el juez superior dictaba sentencia condenatoria⁹¹. Finalmente, se pronunciaba la sentencia y notificadas las partes, si estas apelaban el fallo proferido se transfería a la instancia del Tribunal Superior del Distrito⁹² quien confirmaba o anulaba la causa y, en

⁸⁹ AHR-UIS Juzgado Primero Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga. Expedientes Judiciales. No radicado: 1132. Caja 212, f. 19r, 19v, 20r, 20v, 21r y 26r.

⁹⁰ En esta etapa de inicio de juicio el Juez emite varios autos a saber: Auto en el que se avoca conocimiento del proceso; Auto de apertura de causa criminal; Auto de sobreseimiento temporal o definitivo; Auto de apertura a prueba y Auto de prescripción del proceso.

⁹¹ AHR-UIS. Diario Oficial. No.7021. Bogotá, viernes 22 de abril de 1887. p. 448. (Ley 57).

⁹² Ibid., p. 447. (Ley 57).

contados casos, si no se estaba de acuerdo con el concepto emitido por este último Tribunal terminaba trasladándose el caso a la Corte Suprema de Justicia para última instancia⁹³.

4.2 UN PROCESO JUDICIAL POR HOMICIDIO POLÍTICO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Este hecho delictivo, de índole partidista, ocurrido por cuestiones políticas y aclimatado al contexto de la primera violencia, se presentó entre un grupo de ciudadanos alicorados quienes discutían por la pertenencia a un partido político. Los hechos se presentaron en la Alcaldía de Charta el 29 de agosto de 1932 cuando al alcalde le llegó la información del hallazgo del cadáver de Marcos Espinosa, muerto de un tiro de revolver que según los testigos fue propiciado por Víctor Camargo y Mauricio Hernández en inmediaciones de esta población⁹⁴.

El funcionario de instrucción evocó conocimiento del delito de homicidio y en compañía del personal correspondiente se encargó del levantamiento, de la autopsia, de recibir declaraciones de testigos presenciales y de vecinos del lugar de los acontecimientos, de solicitar antecedentes, de practicar diligencias para esclarecer los hechos del delito y de dar aviso al juez primero del Circuito del inicio de la instrucción del sumario⁹⁵. Por su parte, el alcalde tomó declaración a los primeros testigos de los acontecimientos y a los peritos que hicieron la autopsia y al primer sindicado capturado por el delito de asesinato, señor Víctor Camargo, quien se presentó con su respectivo apoderado. Se solicitaron los antecedentes judiciales a las autoridades pertinentes y se expidió boleta de captura contra el prófugo y también sindicado del delito de homicidio, Mauricio Hernández⁹⁶.

⁹³ ARH-UIS. Diario Oficial. No 6881.- 6882. Bogotá, domingo 5 de diciembre de 1886. p. 1294.

⁹⁴ Juzgado Primero Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga. Expedientes Judiciales. No radicado: 1380. Caja 217, f. 1r.

⁹⁵ Ibid., f. 1r.

⁹⁶ Ibid., f. 5v.

Justamente, en las declaraciones de los primeros testigos se observan claramente aspectos de la primera violencia política iniciada en 1930 y arraigada a los conflictos partidistas y sociales de un bando u otro.

En su relato, la testigo Purificación Villamizar afirma:

“[...] Víctor Camargo le dijo a Mauricio Hernández y a Marcos Espinosa, que pasteleros, porque Hernández siendo conservador fingía a Espinosa que era liberal. Mauricio prendiendo a Marcos le decía: “camine para mi rancho”, y este le contestó a aquel: “todavía no me voy; yo no niego que soy liberal y estoy en medio de tres conservadores y nuestro partido no vale un cieso (sic)”, y Camargo le contestó “que no servía por que no habían podido poner las iglesias de pesebreras”, y entonces Hernández le dijo a Espinosa “que porque razón decía que el partido liberal no servía” y éste le replicó “que eso si no decía por qué, que los conservadores habían tenido el pie en el estribo y se habían dejado caer”, y Víctor le respondió “que los liberales habían reinado sin dar un tiro y que los conservadores volvían a reinar a fuego y sangre”. Víctor sacó el revólver y partiéndolo cojió (sic) las capsulas en la mano y las sacudía y mostrándoselas a Espinosa le decía, “estas capsulas se las tiene que comer usted, porque el partido liberal esta encima, pero se tiene que caer. [...] Oímos cuatro disparos de revolver [...] habían matado entre Camargo y Hernández a Espinosa, [...]”⁹⁷.

El 2 de septiembre la investigación se trasladó a la oficina del investigador criminal especial, nombrado por el gobernador del departamento, quien asumió la investigación y comenzó nombrando nuevos peritos con quienes se dirigió al lugar de los hechos para hacer una inspección, indagación y rastreo de los acontecimientos y así poder perfeccionar el sumario, que luego remitió al juez primero del Circuito de Bucaramanga el día 5 del mismo mes.

Como lo expresa el juez primero del Circuito de Bucaramanga:

Constan de veintitrés fojas útiles, tengo el honor de remitir a Ud. el sumario contra Víctor Camargo y Mauricio Hernández, sindicados del homicidio cometido en la persona de Marcos Espinosa, la noche del veintiocho a amanecer veintinueve de agosto último pasado, más un revolver y cuatro capsulas que le fueron tomadas a Camargo en el momento de ser capturado, también le remito tres proyectiles que fueron encontrados en el sitio donde se cometió el delito. Y queda a sus órdenes en la cárcel de este Circuito el sindicado Víctor Camargo⁹⁸.

⁹⁷ Ibid., f. 4r, 4v y 5r.

⁹⁸ Ibid., f. 23r, 24r.

El 7 de septiembre el juez primero del Circuito despacha el proceso judicial a repartimiento, correspondiéndole al Juzgado Cuarto del Circuito asumir la investigación. En este punto se practicaron más diligencias como: solicitud de certificados y antecedentes, indagatorias, solicitud de testigos que identifiquen al occiso y la partida de defunción del mismo⁹⁹. Entre tanto, el acusado nombró al doctor Francisco Puyana Menéndez¹⁰⁰ como su apoderado quien juramentó el día 11 de octubre en el despacho del Juzgado Cuarto¹⁰¹. Por último, para mediados del mes de noviembre el proceso es enviado al Juzgado Superior del Distrito a repartimiento:

Juzgado Cuarto del Circuito de Bucaramanga al señor juez superior del Distrito Judicial: Por ser de su competencia remito a usted el sumario en que se sindicó a Víctor Camargo y Mauricio Hernández del delito de homicidio en Marcos Espinosa. Consta de 33 folios. Lo acompaña el revolver instrumento del delito marcado con el No. 30.776, cuatro capsulas y tres proyectiles. El sindicado Víctor Camargo queda a su disposición en la Cárcel del Circuito¹⁰².

El 15 de septiembre el juez superior hace el repartimiento al Juzgado Primero Superior, correspondiéndole al señor juez Luis F. Ramírez¹⁰³ llevar el proceso judicial por homicidio. El 16 de septiembre le trasfiere el expediente judicial al señor fiscal David Martínez

⁹⁹ Ibid., f. 25r.

¹⁰⁰ Participó como defensor en innumerables procesos judiciales. Fue varias veces conjuce de los tribunales existentes en el Departamento de Santander y elegido como jurado de varios juicios. Participó por un escaño al Congreso de la República en contiendas electorales. Participó de varias sociedades y perteneció al Directorio Conservador de Santander. Véase: *Vanguardia liberal* [Bucaramanga] 2 marzo. 1930; p.4., y *El Deber* [Bucaramanga] 12 feb. 1934; p.7; Además: el AHR-UIS *Gaceta de Santander* [Bucaramanga] 18 abril 1929; Revista No. 5396. p.183. AHR-UIS *Revista Judicial* [Bucaramanga] 08 sep. 1930; p.161. ARH-UIS *Gaceta de Santander* [Bucaramanga] 5 jun. 1929; Revista No. 5404. p.263; *Vanguardia liberal* [Bucaramanga] 1 dic. 2008; p.6; *El Deber* [Bucaramanga] 6 feb. 1930; p.1; y *El Deber* [Bucaramanga] 7 mayo., 1934; p.3.

¹⁰¹ Expedientes Judiciales. No radicado: 1380, Óp. cit., f. 25v.

¹⁰² Ibid., f. 34r.

¹⁰³ Abogado, servidor público, juez, jurado, candidato al Congreso de la República, político y activista conservador. Véase: *La Vanguardia liberal* [Bucaramanga] 28 nov. 1933; p.4; en el servicio público ejerció el cargo de secretario del Tribunal Superior: *Gaceta de Santander* [Bucaramanga] 18 abril 1929; Revista No. 5396. p.183; estuvo como juez en los juzgados superiores del Distrito Judicial de Bucaramanga: *La Vanguardia liberal* [Bucaramanga] 4 abril. 1930; p.6., y, *El Deber* [Bucaramanga] 8 oct. 1931; p.1; elegido como jurado de varios juicios: *El Deber* [Bucaramanga] 6 oct. 1935; p.5; para el Congreso estuvo en la lista de no elegibles para el Senado: *El Deber* [Bucaramanga] 10 mar. 1931; p.1; participó activamente en el Partido Conservador: *El Deber* [Bucaramanga] 7 mayo. 1934; p.3.

Collazos¹⁰⁴, quien da concepto de fondo al concluir que existen los elementos para enjuiciar y abrir auto de causa criminal contra Víctor Camargo y Mauricio Hernández por la muerte de Marcos Espinosa¹⁰⁵.

Devuelto el expediente al Juzgado Primero el 25 de noviembre, el Juez Ramírez dictaminó que, con base en el sumario, además del concepto dado por el fiscal, era preciso abrir causa criminal y juicio por Jurado a Camargo y Hernández como autores del delito de homicidio premeditado en la persona de Espinosa. Además, el Juez determinó que antes de dictar sentencia las partes podían presentar pruebas, si las tenían verídicamente¹⁰⁶. El 20 de febrero de 1933 el Juzgado Primero notificó al fiscal y al procesado Camargo que el juicio y la celebración de la audiencia continuaban y declaró ausente al otro procesado por no haber comparecido en la presente causa, a pesar de habersele emplazado legalmente¹⁰⁷. El 7 de marzo el Juzgado Primero aceptó la solicitud de abrir la causa que solicitó la defensa del imputado Camargo, por tener hechos nuevos que probar, y les notificó a las partes involucradas de esta manera:

Abrase a prueba la presente causa y fijase el término de tres días para que las partes presenten sus respectivas solicitudes. Este término empezará a contarse desde el primer día hábil siguiente al que concluyan los traslados que del proceso se ordena conferir al señor Fiscal y al defensor, a cada uno por tres días¹⁰⁸.

Al tiempo que le era trasladado el expediente al fiscal y al defensor, el 9 de marzo el Juzgado Primero solicitó a todas las autoridades políticas y judiciales del Circuito Judicial, donde se lleva el proceso, los antecedentes judiciales de Camargo. El 26 de abril, ya vencidos los términos de prueba, el Juzgado Primero procedió a la diligencia de sorteo

¹⁰⁴ Fiscal, jurado, servidor público y político liberal. Véase: *Gaceta de Santander* [Bucaramanga] 30 jun. 1930; Revista No. 5476. p. 278; como jurado: *Revista Judicial* [Bucaramanga] 8 sep. 1930: p. 227; en la administración pública en: GALVIS GALVIS, Alejandro. *Memorias de un Político Centenarista. Tomo I: Oposición desenfundada*. (Bucaramanga: Editorial Bucaramanga, 1975), p.548; como activista político: *El Deber* [Bucaramanga] 8 enero. 1930; p2; y, *El Deber* [Bucaramanga] 1 oct. 1935.

¹⁰⁵ Expedientes Judiciales. No radicado: 1380, Óp. cit., f. 35r – 37r.

¹⁰⁶ Ibid., f. 45r, 46r.

¹⁰⁷ Ibid., f. 54v.

¹⁰⁸ Ibid., f. 56r.

del Jurado quedando integrado el tribunal de Hecho¹⁰⁹ por los designados¹¹⁰: Juan Ortiz Garay, Eliseo Serrano M., Arturo Puyana V., Pedro Orestes Nieto, Gabriel Carreño, Daniel Peralta E. y Rogerio Silva Pradilla siendo estos dos últimos recusados por las partes interesadas. Seleccionados los jurados, el Juzgado Primero señaló el día 16 de mayo de 1933 para la celebración del juicio, notificando a todas las partes interesadas: fiscal, jurado, procesado Víctor Camargo y defensor Francisco Puyana Menéndez.

Iniciado el juicio, el juez primero superior Luis Fernando Ramírez leyó el proceso e interrogó al enjuiciado Camargo y con los elementos de imputación abrió la causa. Cedió la palabra al fiscal David Martínez Collazos quien presentó los argumentos ante el Jurado declarando a Víctor Camargo responsable sin premeditación, es decir, sin agravante,

¹⁰⁹ El Tribunal de Hecho era sorteado por el señor juez de una lista de ciudadanos designados por el Tribunal Superior. Dentro de esta lista figuraban personas instruidas y prominentes que debían ser “ciudadanos notables por su probidad, ilustración e independencia”. Se encuentran dentro de esta lista: políticos, abogados, periodistas, comerciantes, dirigentes liberales y conservadores. Como ejemplo de algunos de los nombres que aparecen en las listas de Jurados entre se encuentran: *Emilio Garnica*, perteneciente al comité liberal de Bucaramanga; *Roberto Hakspiel*, perteneciente al Partido Liberal; *Enrique Lleras*, jurado y al tiempo conjuez del Tribunal Superior; *Manuel Enrique Puyana*, político conservador; *Rogelio Vega*, político conservador. Ahora bien, dentro de esta lista encontraremos innumerables nombres de personajes que fueron a la vez jurados, jueces, políticos, comerciantes y periodistas como: *Alejandro Peña Puyana* (jurado, personero, prefecto y activista conservador); *Eduardo Rueda Rueda* (jurado, conjuez, magistrado, concejal y político liberal); *Felipe Serpa* (jurado, alcalde, jefe de investigación criminal y político conservador); *Manuel Serrano Blanco* (jurado, conjuez, secretario de gobierno y activista conservador). Jurados Juzgado 2° Superior, 1927 - 1928: Rodolfo Azuero (jurado, alcalde y candidato liberal a la cámara); Alfredo Cadena D’Costa (jurado, Gobernador y político liberal); José A. Escandón (jurado, político conservador); Joaquín Fonrodona Suárez (jurado, juez, político conservador); José Fulgencio Gutiérrez (jurado, fiscal, periodista y político conservador); Alfredo García Cadena (jurado, gobernador y político conservador); Humberto Gómez Naranjo (jurado, conjuez, juez, gobernador, concejal, político liberal); Juan Cristóbal Martínez (jurado, conjuez, periodista y político conservador); Hernando Mutis Harker (jurado, político conservador); Eduardo Martínez Mutis (jurado, político conservador); Enrique Paillié (jurado, político liberal); Emilio Pradilla (jurado, gobernador, conjuez, magistrado, político conservador); David Puyana (jurado, político liberal); Bartolomé Rúgeles (jurado, comerciante y político liberal); Alfonso Silva Silva (jurado y político liberal); Roberto Serpa (jurado, político liberal); Rogerio Silva Pradilla (jurado, alcalde y político liberal); Gabriel Turbay (jurado, ministro y político liberal). La aseveración de esta bibliografía detallada es soportada en diferentes fuentes: En AHR: *El Deber* [Bucaramanga] de 1931 a 1945; *Periódico La Vanguardia liberal* [Bucaramanga] de 1921 a 1934; Bartolomé Rúgeles, *Diario de un comerciante bumangués*, 1899-1938; *Revista Judicial* [Bucaramanga] de 1927 a 1930; *Gaceta de Santander* [Bucaramanga] de 1929 a 1930; Alejandro Galvis Galvis and the Liberal Party in Santander, 1915-1931.

¹¹⁰ AHR-UIS. Expedientes Judiciales. No radicado: 1380, Óp. cit., f. 59v, 61r. Entre los designados para este juicio como jurados y que eran militantes partidistas tenemos: Gabriel Carreño (conservador), en: *El Deber* [Bucaramanga] 24 enero. 1930; p.5; Daniel Peralta (liberal), en: *La Vanguardia liberal* [Bucaramanga] 8 ene. 1930; p.4; Rogerio Silva Pradilla (liberal) en: *El Deber* [Bucaramanga] 18 sep. 1935; p.8.

pero sí de manera desleal y alevosa, del asesinato de Marcos Espinosa, por estar este desarmado. Luego habló el señor defensor Francisco Puyana Menéndez quien ante el Jurado dijo que su defendido Camargo “si es responsable por haber ejecutado hechos que provocaron la ejecución del delito”¹¹¹ y no por premeditación sino por cómplice. Adelantada la audiencia y escuchadas las partes, el Juzgado Primero Superior “dedujo [...] el cargo por homicidio premeditado” y sometió a la decisión del jurado el cuestionario en la causa seguida a Víctor Camargo de la siguiente manera:

¿Víctor Camargo es responsable de haber dado muerte a Marcos Espinosa por medio de una herida causada con proyectil de arma de fuego de pequeño calibre, en una de las primeras horas de la noche del veintiocho de agosto de mil novecientos treinta y dos, en el sitio de El Escubillal en territorio de Charta, y en la ejecución de su hecho procedió el acusado Camargo voluntariamente, con intención de dar muerte y con premeditación?¹¹²

La respuesta del Jurado fue Sí, por unanimidad¹¹³. Ahora bien, el 22 de mayo de 1933 el Juzgado Primero Superior después de todo lo expuesto “condenó a Víctor Camargo como autor responsable del delito de homicidio cometido en la persona de Marcos Espinosa” a quince años de presidio en la penitenciaria de Pamplona. Entre tanto, el 26 de mayo fueron notificados del fallo, el fiscal, el procesado Camargo y su apoderado Puyana quien inmediatamente interpuso apelación a la decisión del Juzgado Primero Superior, siendo remitido el expediente para su estudio al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial el 2 de junio¹¹⁴.

De esta manera, fue repartido al Magistrado Luis Ernesto Puyana¹¹⁵, quien lo trasladó al señor fiscal Antonio Vicente Arenas¹¹⁶, quien se pronunció afirmativamente diciendo que

¹¹¹ Expedientes Judiciales. No radicado: 1380, Óp. cit., f. 70v – 80r.

¹¹² Ibid., f. 67r.

¹¹³ Ibid., f. 78r.

¹¹⁴ Ibid., f. 83v.

¹¹⁵ Ocupó altos cargos dentro de la rama judicial, en: *Vanguardia liberal* [Bucaramanga] 26 abril. 1931. p. 1; como político: *El Deber* [Bucaramanga] 1 oct. 1930. p.1.

¹¹⁶ Magistrado, político, diputado liberal en: *El Deber* [Bucaramanga] 15 feb. 1932. p.1; y en 1958 fue ternado por el Partido Liberal para ser designado magistrado de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, en: CAJAS SARRIA, Mario Alberto. *La historia de la Corte Suprema de Justicia de Colombia, 1886-1991*. (Bogotá: Universidad de los Andes; Cali: Universidad ICESI, 2016)., p. 25.

el veredicto y el fallo eran justos y debían ser confirmados¹¹⁷. Posteriormente, el 5 de agosto el Tribunal Superior habiendo estudiado el expediente y conceptuando lo dicho por el fiscal, ratificó el fallo del Juzgado Primero Superior de imponer quince años de presidio al procesado Camargo¹¹⁸. Ya, el 28 de agosto de 1933, el condenado Víctor Camargo, decidió interponer el recurso de casación contra el fallo dado en sentencia por dicho Tribunal Superior y entonces el caso fue traslado el 26 de septiembre a la Sala de Casación en lo Criminal de la Honorable Corte Suprema de Justicia y repartido al magistrado Juan C. Trujillo Arrollo quien trasladó el expediente al señor procurador¹¹⁹ quien opinó que debía mantenerse firme la sentencia apelada¹²⁰. El 30 de enero de 1934 el magistrado Trujillo, después de estudiado el expediente y lo expuesto en el mismo, dijo:

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación en lo Criminal, de acuerdo con el señor procurador, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, declara que no es el caso de infirmar, y no infirma, la sentencia del Tribunal Superior de Bucaramanga que ha sido materia del recurso¹²¹.

Cabe señalar que, este caso, que concluyó en la Corte Suprema de Justicia manteniendo en firme lo establecido por el Tribunal Superior y declarando no invalidar la sentencia proferida, nos permite comprender que, en Colombia, el homicidio por motivaciones políticas fue el cúmulo de factores de índole políticos-sociales que terminó en la exacerbación de los ánimos de la población urbana y rural al punto de agredir a su contrincante por color, partido, ideología o religión¹²².

¹¹⁷ Expedientes Judiciales. No radicado: 1380, Óp. cit., f. 88r.

¹¹⁸ Ibid., f. 89r – 96v.

¹¹⁹ Ibid., f. 110r, 111r.

¹²⁰ Ibid., f. 113r.

¹²¹ Ibid., f. 116r.

¹²² En: GONZÁLEZ, Fernán E. *Para leer la política: ensayos de historia política colombiana*. Tomo I. (Bogotá: Ediciones Antropos, 1997)., p. 17-18.

5. CONCLUSIONES

Entre 1930 y 1934 la forma y procedimiento como se desenvolvía una investigación por violencia política desde la iniciación de la instrucción del sumario, seguida por el juicio y al final con la sentencia o fallo definitivo condenatorio, es similar en todos los procesos, excepto cuando se invoca el recurso de casación que es remitido el expediente por el Tribunal Superior a la Corte Suprema de Justicia. En el ejemplo anterior, el proceso judicial por homicidio político en la persona de Marcos Espinosa se inició *de oficio* en la Alcaldía Municipal de Charta y concluyó en *Recurso de Casación* en la Corte Suprema de Justicia.

Pues bien, casos como el de Marcos Espinosa permiten una mayor comprensión de la administración de justicia en Santander entre 1930 y 1934, periodo en que la politización del sistema judicial fue el resultado de la contienda partidista. Bajo esta lógica, el poder político bipartidista era tan influyente en la vida local que no toleraban ser excluidos de ninguna de las ramas del poder público. Así, cuando las fuerzas se balancean para uno de los dos bandos el relegado trataba de algún modo de recuperar los espacios de poder perdidos. Como es el caso de la demanda de nulidad interpuesta por el partido conservador ante el Tribunal Contencioso Administrativo por la elección de ternas para designar a los magistrados del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga. Según los conservadores estas ternas fueron hechas con un criterio sectario por la mayoría liberal de la Asamblea, al no garantizarles la representación de las minorías, que fue desconocida insolentemente por la mayoría liberal¹²³.

Por otro lado, hay que tener presente que la administración de justicia para la época de estudio no sólo era responsabilidad de un juez y hay que leerla como una operación que reunió distintas intervenciones de la sociedad. En Bucaramanga, desde las notas de

¹²³ En: *El Deber* [Bucaramanga] 17 marzo. 1931.

prensa, se percibe precisamente una justicia intervenida por diversos actores políticos. Ahora bien, en la administración de justicia en el Distrito Judicial de Bucaramanga en el trascurso de la *primera violencia*, existieron motivos que convirtieron al sistema judicial en una institución incapaz de mediar en los sucesos violentos de tipo partidista.

Como pudimos observar, entre 1930 y 1934 existía una especie de ecuación que permite entender la violencia política que se vivía en territorio santandereano: “*hay que joder a este rojo, porque pone mucha lata, jode mucho*”¹²⁴. A este fenómeno, Eduardo Umaña lo describió en los siguientes términos: “quebrada la fe en la justicia, el ciudadano retornó a la ley de la selva: se hizo justicia por sí mismo, erigiendo por tribunal su decepción y su odio”¹²⁵. Es decir, “*a unos los mataban por godos y a otros por liberales*”¹²⁶.

Finalmente, no es accidental determinar que el sistema judicial en Santander estuvo marcado también por la participación parcializada de los funcionarios judiciales. Por esta razón, es importante seguir analizando aquellos procedimientos jurídicos que se usaron para tales fines, lo mismo que el establecer la respuesta de quienes fueron afectados y conocer la forma como el sistema judicial politizado impactó en la cohesión de la sociedad.

¹²⁴ Juzgado Primero Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga. Expedientes Judiciales. No radicado: 1380. Caja 217, f. 1r.

¹²⁵ FALS., GUZMAN. y UMAÑA. Óp. cit., p. 251.

¹²⁶ Extracto de la canción: “A quién engañas abuelo” del compositor Arnulfo Briceño.

BIBLIOGRAFÍA

- AHR-UIS Juzgado Primero Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga. Expedientes Judiciales. No radicado: 1132. Caja 212, f. 19r, 19v, 20r, 20v, 21r y 26r.
- AHR-UIS, Fondos: Vanguardia Liberal y El Deber de 1930-1934.
- AHR-UIS. Diario Oficial. No 14049. Bogotá, jueves 28 de julio de 1910
- AHR-UIS. Diario Oficial. No 6758 - 6759. Bogotá, 7 de agosto de 1886.
- AHR-UIS. Diario Oficial. No 6758 - 6759. Bogotá, sábado 7 de agosto de 1886.
Constitución Política de Colombia de 1886
- AHR-UIS. Diario Oficial. No 7308. Bogotá, miércoles 29 de febrero de 1888.
- AHR-UIS. Diario Oficial. No. 7021. Bogotá, viernes 22 de abril de 1887. p. 448. (Ley 57).
- AHR-UIS. Diario Oficial. Nos. 6758-6759. Bogotá, sábado 7 de agosto de 1886
- AHR-UIS. Gaceta de Santander. No 1855. Bucaramanga, martes 21 de septiembre de 1886.
- ÁLVAREZ OROZCO, René. El delito de homicidio en el contexto del periodo de la violencia 1946 – 1956. Trabajo de grado. Universidad Industrial de Santander, 2006.
- ÁLVAREZ OROZCO, René. El delito de homicidio en el contexto del periodo de la violencia 1946 – 1956. Trabajo de grado. Universidad Industrial de Santander, 2006.
- ÁLVAREZ OROZCO, René. Organismos estatales de justicia y policía en la ciudad de Bucaramanga, 1900-1950. *Anuario de Historia Regional y de las Fronteras.*, 2012.
- ÁLVAREZ OROZCO, René. Riñas, conflictos y homicidios en la ciudad de Bucaramanga, 1930-1957. Tesis de maestría. Universidad Industrial de Santander, 2006.
- Archivo Histórico Regional UIS – AHR-UIS—. Fondo: Juzgados Primero y Segundo Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga. Sección: Homicidios.
- ARH-UIS. Diario Oficial. No 6881.- 6882 Bogotá, domingo 5 de diciembre de 1886
- ARH-UIS. Diario Oficial. No 7673.- 7674, Bogotá, lunes 21 de enero de 1889. Ley 147 de 1888 que reformó el Código de Organización Judicial

BERNATE OCHOA Francisco. Código Penal Colombiano de 1890. Bogotá: Documento Histórico: Estud. Socio-Juríd, 2004.

BERNATE, Francisco. El Código Penal Colombiano de 1890. En: Revista de Estudios Socio-Jurídicos. [en línea]. Vol. 6, No. 2 2004.

CAJAS SARRIA, Mario Alberto. La historia de la Corte Suprema de Justicia de Colombia, 1886-1991. Bogotá: Universidad de los Andes; Cali: Universidad ICESI, 2016.

Censo de Colombia de 1912. Bogotá, Imprenta Nacional, 1912.

Código Penal de los Estados Unidos de Colombia de 1873. Bogotá: Imprenta de Medardo Rivas, 1873.

COLOMBIA ASAMBLEA NACIONAL. Acto Legislativo 3 de 1910. Art. 3°.

COLOMBIA, ASAMBLEA NACIONAL Constitución Política de Colombia de 1886. Acto Legislativo Reformatorio No. 3 de 1910.

COLOMBIA, ASAMBLEA NACIONAL. Constitución Política de Colombia de 1886. Diario Oficial, Bogotá, 1886.

COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA Ley 20 (4, Octubre, 1920) Sobre División Territorial Judicial. En: Diario Oficial MCMXX. N. 17352. [En línea] Disponible en: <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1575805>

COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA Ley 60 (3, diciembre, 1930) Reformatoria de la 31 de 1929, sobre elecciones. En: Diario Oficial, LXVI. N. 21558 [En línea] Disponible en: <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1611818>

COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA Ley 69 (30, octubre, 1928) Por la cual se dictan algunas disposiciones sobre defensa social. En: Diario Oficial LXIV. N. 20934 [En línea] Disponible en: <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1789756>

COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 105 (24, oct., 1931). Sobre organización judicial y procedimiento civil. En: Diario Oficial LXVII. N. 21823 [en línea]. Disponible en: <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1639321>

COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 147 (21, ene., 1889). Código de Organización Judicial de la República de Colombia. En: Diario Oficial XXV. N. 7673

- [en línea]. Disponible en: <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1651061>
- COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 23 (24, oct., 1912). Sobre división territorial judicial. En: Diario Oficial Año XLVIII N. 14726. [en línea]. Disponible en: <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1578546>
- COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 65 (16, dic., 1909). "Sobre división territorial" En: Diario Oficial [en línea]. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=13468>
- COLOMBIA, LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE Y LEGISLATIVA. Ley 32. (19, jul., 1907). Sobre división territorial judicial En: Diario Oficial. Año. XLIII. N 12978. [en línea]. Disponible en: <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1787482>
- DE ZUBIRIA SAMPER, Sergio. Dimensiones políticas y culturales en el conflicto colombiano. Bogotá, 2015.
- DURÁN, Claudia. Apuntes sobre la fuente judicial como recurso para la investigación social. Sociohistórica. No. 6 1999.
- FALS, Orlando; GUZMAN, Germán y UMAÑA, Eduardo. La violencia en Colombia. Bogotá: Punto de lectura, 2010. 1 v. p. 24-27.
- FARGE, Arlette. La atracción del archivo. Alzira: Alfons el magnànim. 1991
- FONTECHA, Joaquín. Santander: Política, elecciones y fraudes 1930-1946. Tesis de maestría en historia. Universidad Industrial de Santander, 2005.
- FOUCAULT, Michel. Vigilar y castigar. Buenos Aires: Siglo XXI, 2002.
- Gaceta de La Nueva Granada, Bogotá, 1837
- Gaceta de Santander, 1886 y 1929 – 1930
- GALVIS GALVIS, Alejandro. Memorias de un Político Centenarista. Tomo I: Oposición desenfrenada. Bucaramanga: Editorial Bucaramanga, 1975.
- GONZÁLEZ, Fernán E. Para leer la política: ensayos de historia política colombiana. Tomo I. Bogotá: Ediciones Antropos, 1997.
- GUERRERO, Javier. Los años del olvido: Boyacá los orígenes de la Violencia. Bogotá: Tercer Mundo, 1991.

- HERNÁNDEZ, Héctor. La Injuria y la Calumnia en la Legislación Penal Colombiana. Anuario de Historia Regional y de las Fronteras. Vol. 8 Núm. 1 2003.
- JUZGADO PRIMERO SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA. Expedientes Judiciales. No radicado: 1380. Caja 217, f. 1r.
- MELO FLÓREZ, Jairo Antonio. El homicidio en la Provincia de Soto 1903-1930. Trabajo de grado. Universidad Industrial de Santander. 2009.
- MELO FLOREZ, Jairo Antonio. Organización de la administración de justicia penal en Santander de 1886 a 1930. Tesis de maestría. Universidad Industrial de Santander, 2012., p. 24.
- Periódico El Deber [Bucaramanga] 14 agosto. 1931
- Periódico El Deber [Bucaramanga] 15 dic. 1930;
- Periódico El Deber [Bucaramanga] 17 marzo. 1931.
- Periódico El Deber [Bucaramanga] 18 agosto. 1931
- Periódico El Deber [Bucaramanga] 25 marzo. 1931
- Periódico El Deber [Bucaramanga] 28 junio. 1932
- Periódico El Deber [Bucaramanga] 28 nov. 1930.
- Periódico El Deber [Bucaramanga] 31 dic. 1930;
- Periódico Vanguardia Liberal [Bucaramanga] 21 enero. 1934
- Periódico Vanguardia Liberal [Bucaramanga] 26 enero. 1934
- Periódico Vanguardia liberal [Bucaramanga] 28 junio. 1932
- PINTO, Ana. Homicidios, lesiones personales y agresiones verbales. El caso de la violencia política en la Provincia de García Rovira 1930 y 1946. Trabajo de grado. Universidad Industrial de Santander, 2009.
- PINZÓN, Patricia. El ejército y las elecciones. Ensayo histórico. Bogotá: Editorial Presencia. 1994.
- Revista Judicial, Bucaramanga, 1927 – 1930
- RUGELES Bartolomé. Diario de un comerciante bumangués, 1899-1938. Bucaramanga: Universidad Autónoma de Bucaramanga, 2005.
- SARMIENTO, Guillermo. Caracterización de los homicidios en Suratá y Matanza 1930–1955. Trabajo de grado. Universidad Industrial de Santander, 2010

- SPECKMAN, Elisa. Crimen y castigo. Legislación penal, interpretaciones de la criminalidad y administración de justicia. Ciudad de México, 1872-1910. México: El Colegio de México, 2007
- SUÁREZ PINZÓN, Ivonne; MATEUS CORZO, Luis Carlos & ROJAS VILLAMIZAR, Laura. Organización de los fondos judiciales del archivo histórico regional de la UIS y aportes a la construcción de la memoria histórico-judicial como patrimonio regional y nacional. En: Justicia Juris, Vol. 11. No 1. Enero – Julio de 2015.
- SUÁREZ PINZÓN, Ivonne; MATEUS CORZO, Luis Carlos & ROJAS VILLAMIZAR, Laura. A propósito del estudio histórico necesario a la organización de los Fondos Judiciales. En: “Organización de los fondos judiciales del archivo histórico regional de la UIS y aportes a la construcción de la memoria histórico-judicial como patrimonio regional y nacional”. Justicia Juris, Vol. 11. No 1. Enero – Julio de 2015.
- SUÁREZ PINZÓN, Ivonne; MATEUS CORZO, Luis Carlos; ESCAMILLA, Diego; ROJAS VILLAMIZAR, Laura & ENCISO, José Fernando. Avances en la organización e historia institucional de fondos judiciales. En: Revista Electrónica de Fuentes y Archivos. Número 4. 2013.
- TAYLOR, William B. Embriaguez, homicidio y rebelión en las poblaciones coloniales campesinas. México: Fondo de Cultura Económica, 1987.
- VÁZQUEZ, María. Anticlericalismo y primera violencia en la Diócesis de Nueva Pamplona, Colombia (1930-1934): clero, políticos, jueces y policías. En: Hispania Sacra. Vol. 66 (2014).